



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**  
**MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**



**CALIFICACION DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA  
E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364,  
MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE  
PAUCARPATA – 2017**

**TESIS PRESENTADA POR:**  
**MARIA DEL CARMEN RUEDA ENRIQUEZ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO  
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**

**JULIACA - PERU**

**2024**



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**  
**MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**  
**CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA**  
**E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364,**  
**MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE**  
**PAUCARPATA - 2017**

TESIS PRESENTADA POR:

**MARÍA DEL CARMEN RUEDA ENRÍQUEZ**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

**MAGÍSTER EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO :

  
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

MIEMBRO DEL JURADO :

  
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

MIEMBRO DEL JURADO :

  
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS :

  
Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

LINEA DE INVESTIGACION

: DERECHO PÚBLICO P-37



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 117-2024-D-EPG-UANCV/J**

Juliaca, 17 de mayo del 2024

**VISTOS:**

El expediente N° 2023-012529 presentado por el (la) Bachiller **RUEDA ENRIQUEZ MARIA DEL CARMEN**, con número de DNI. **41246811** asignado (a) con código de matrícula **29295435**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

**CONSIDERANDO:**

Que, el (a) Bach. **RUEDA ENRIQUEZ MARIA DEL CARMEN**, con número de DNI. **41246811** asignado (a) con código de matrícula **29295435**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **CALIFICACION DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA – 2017** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P37**

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 13 de setiembre del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO** para la Sustentación de la Tesis titulada: **CALIFICACION DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA – 2017** Elaborado por el (la) Bachiller **RUEDA ENRIQUEZ MARIA DEL CARMEN**. Integrado por los siguientes docentes:

<b>Presidente del Jurado</b>	<b>:</b>	<b>Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO</b>
<b>Miembro del Jurado</b>	<b>:</b>	<b>Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR</b>
<b>Miembro del Jurado</b>	<b>:</b>	<b>Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS</b>
<b>Asesor de Tesis</b>	<b>:</b>	<b>Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

<b>Fecha</b>	<b>Viernes 31 de mayo del 2024</b>
<b>Hora</b>	<b>09:00 a.m.</b>
<b>Lugar</b>	<b>Aula N° 310 EPG UANCV – JULIACA</b>

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAGÍSTER** de los estudiantes que ingresaron antes a la aprobación de la ley Universitaria N° **30220**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
ESCUELA DE POSGRADO  
Dr. Leopoldo Menceslan Condori Cari  
DIRECTOR (a)

Cc: Archv EPG (01)  
Interesado (01)  
Cargo (01)  
Jurados (03)  
Asesor (01)  
Expediente (01)  
LWCC/Inv



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0202-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 25 de Marzo del 2024

### VISTOS:

El expediente N°. 012529, Presentado por el (a) Bachiller **MARIA DEL CARMEN RUEDA ENRIQUEZ**, con número de DNI **41346811** y con Código de matrícula N.º **29295435**, quien solicita cambio de **ASESOR** del Proyecto de Tesis titulado: **CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA E IMPLICACIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA - 2017** Líneas de Investigación: **DERECHO PÚBLICO -P37**, Para optar el Grado Académico de **MAGISTER** en **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Central Juliaca,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No. 012529, el **Bach: MARIA DEL CARMEN RUEDA ENRIQUEZ**, solicita el cambio de **ASESOR** de la tesis titulada: **CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA E IMPLICACIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA - 2017** Aprobado con Resolución Directoral N.º 154 -2019-USA-EPG/UANCV de fecha 04 de abril del 2019, en el que se le asignó como Asesor al Dr. **Jimmy Humpiri Nuñez**, el mismo que se cambia por no tener vínculo laboral con la UANCV

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 28 de diciembre del 2018, registrado en el Folio N° 1346 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL ASESOR**, para su revisión de la Tesis titulada: **CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA E IMPLICACIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA - 2017** presentado por el (a) **Bach: : MARIA DEL CARMEN RUEDA ENRIQUEZ**, de la maestría en: **DERECHO**, conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. <b>FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO</b>
Primer Miembro	: Dr. <b>HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR</b>
Segundo Miembro	: Dr. <b>FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS</b>
Asesor	: Dr. <b>SEGUNDO ORTIZ CANSAYA</b>

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAGISTER** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

**TERCERO.- ELEVAR** al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
ESCUELA DE POSGRADO  
Dr. **Leobardo Córdova Carr**  
DIRECTOR (e)

Cc /CARGO (01)  
ARCHIVO EPG - 2024 (01)  
INTERESADO (01)



### UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1311 - 2021 -USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2021 Octubre 28

**VISTOS:**

El Registro N° 1346 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la MAESTRIA en: DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA - 2017 Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO P37 Presentado por el (a) Bach: RUEDA ENRIQUEZ MARIA DEL CARMEN, con número de DNI 41346811 y con Código de matrícula N° 29295435, para optar el Grado Académico de MAGÍSTER en: DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central JULIACA.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante S.V 519-A, el estudiante. Bach: RUEDA ENRIQUEZ MARIA DEL CARMEN, solicita EL CAMBIO DEL PRESIDENTE, PRIMER MIEMBRO, SEGUNDO MIEMBRO Y ASESOR DE LA TERNA DE JURADO DE TESIS DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2019-USA-EPG/UANCV, Siendo el Anterior Presidente, Dr. RICARDO JUAN CUBA SALERNO. Por motivos de Fallecimiento; Siendo el Anterior Primer Miembro, Dra. LAURA SANCHEZ SOTO. Por motivos de No tener Vinculo Laboral; Siendo el Anterior Segundo Miembro, Dr. FORTUNATO TURPO CHOQUEHUANCA. Por motivos de No tener Vinculo Laboral; Siendo el Anterior Asesor, Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS. Por motivos de ser Jurado. Se hace el cambio por el orden mencionado: Dr. FRELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO, Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR, Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ, docente Ordinario de la UANCV.

Que, el (a) Bach. RUEDA ENRIQUEZ MARIA DEL CARMEN, para optar el Grado Académico de MAGÍSTER en DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA - 2017. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO P37 Presentado por el (a) Bach. RUEDA ENRIQUEZ MARIA DEL CARMEN para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 28 de Diciembre del 2018, que fue registrado en el Folio N° 1346 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

**SE RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRESIDENTE, PRIMER MIEMBRO, SEGUNDO MIEMBRO Y ASESOR DE LA TERNA DE JURADO DE TESIS. Del (a) Presidente, Dr. RICARDO JUAN CUBA SALERNO. Por motivos de Fallecimiento; Siendo el Anterior Primer Miembro, Dra. LAURA SANCHEZ SOTO. Por motivos de No tener Vinculo Laboral; Siendo el Anterior Segundo Miembro, Dr. FORTUNATO TURPO CHOQUEHUANCA. Por motivos de No tener Vinculo Laboral; Siendo el Anterior Asesor, Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS. Por motivos de ser Jurado. Se hace el cambio por el Dr. FRELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO, Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR, Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ, docente Ordinario de la UANCV, Para su revisión de la Tesis: CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA 2017 Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P37. Presentado por el (a) Bach: RUEDA ENRIQUEZ MARIA DEL CARMEN, con número de DNI 41346811 y con Código de matrícula N° 29295435, de la maestría en: DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, y siendo Asesorado por el (a) Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ.

SEGUNDO.- NOMINAR en su lugar al (a) Dr. FRELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO, como PRESIDENTE; Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR, como PRIMER MIEMBRO; Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, como SEGUNDO MIEMBRO; Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ, como ASESOR quedando el jurado conformado de la siguiente manera

Presidente	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer Miembro	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo Miembro	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

TERCERO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGÍSTER de la Escuela de Posgrado.

CUARTO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Cc./CARGO (01)  
ARCHIVO EPG - 2021 (01)  
INTERESADO (01)  
FCOP(e)jgoc



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Félix C. Ochatoma Paravicino  
DIRECTOR (e)



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. FRELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO  
DIRECTOR (e)



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154 - 2019-USA-EPG/UANCV**

Juliaca, 04 de Abril del 2019.

**VISTOS:**

El Registro N° 1346 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del MAESTRIA en DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA - 2017. Presentado por el (a) Bach: RUEDA ENRIQUEZ MARIA DEL CARMEN, con número de DNI 41346811 y con Código de matrícula N° 29295435, para optar el Grado Académico de MAGISTER en DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el (a) Bach. RUEDA ENRIQUEZ MARIA DEL CARMEN, para optar el Grado Académico de MAGISTER en DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA - 2017. Presentado por el (a) Bach. RUEDA ENRIQUEZ MARIA DEL CARMEN, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 28 de Diciembre del 2018, se ha registrado en el Folio N° 1346 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA, Titulado: CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA - 2017. Presentado por el (a) Bach. RUEDA ENRIQUEZ MARIA DEL CARMEN, con número de DNI 41346811 y con Código de matrícula N° 29295435, para optar el Grado Académico de MAGISTER en DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, y Siendo Asesorado por el (a) Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr.	RICARDO JUAN CUBA SALERNO
Primer Miembro	:	Dra.	LAURA SANCHEZ SOTO
Segundo Miembro	:	Dr.	FORTUNATO TURPO CHOQUEHUANCA

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGISTER de la Escuela de Posgrado.

**TERCERO.- ELEVAR** al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
ESCUELA DE POSGRADO  
DIRECCIÓN  
Dr. Oscar Antonio Collantes Meris  
DIRECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
ESCUELA DE POSGRADO  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
Mg. Lilia Chayña Aguilar  
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc: CARGO (01)  
ARCHIVO EPG - 2018 (01)  
INTERESADO (01)  
OCM/agy



## CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA - 2017

### INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS


1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1%
5	1library.co Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%



**Metadatos complementarios - UANCV**

<b>TITULO</b>	
<b>CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAURCARPATA - 2017</b>	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y Apellidos	MARIA DEL CARMEN RUEDA ENRIQUEZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41346811
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-3315-5864">https://orcid.org/0000-0002-3315-5864</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-0224-8651">https://orcid.org/0000-0003-0224-8651</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres Y Apellidos	FÉLIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-8769-0651">https://orcid.org/0000-0002-8769-0651</a>
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-2161-4514">https://orcid.org/0000-0003-2161-4514</a>



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-9639-3926">https://orcid.org/0000-0001-9639-3926</a>
<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	DERECHO PUBLICO - P37
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Dirección:</b> Paurcarpata  <b>País:</b> Perú  <b>Departamento:</b> Arequipa  <b>Provincia:</b> Arequipa  <b>Distrito:</b> Paurcarpata  <a href="https://goo.su/OYG6">https://goo.su/OYG6</a></p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2018 - 2019
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a>  Derecho  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a></p>
- Librería	

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO "HISTORIO CÁDIZ VELÁSQUEZ"  
FACULTAD DE POSTGRADO

*Dr. Segundo Ortiz Cansaya*  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo María del Carmen Bueda Enríquez, identificado con DNI Nro. 41346811 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
Programa de Segunda Especialidad,
Programa de Maestría o Doctorado

Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

Calificación de denuncias de violencia psicológica e implicadas en la eficacia de la Ley 30364, Módulo Básico de Justicia de Paucarpata - 2017

Asesorado por: Dr. Segundo Ortiz Canwaya

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 02 de SETIEMBRE del 2024

Handwritten signature of the advisor and the word 'ASESOR' below it.

Handwritten signature of the student and the word 'FIRMA (obligatoria)' below it.



Huella



## **DEDICATORIA**

A Dios, porque nada es posible sin su voluntad y guía. A mi familia, por su apoyo constante e incondicional.

A las personas que Dios pone en mi camino, quienes con su apoyo todo se hizo posible.



## **AGRADECIMIENTO**

Para que esta tesis de maestría haya logrado realizarse, ha sido necesaria la intervención de numerosas personas: los apreciados docentes de la maestría de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" quienes con los conocimientos proporcionados permitieron alcanzar esta meta. A mis compañeros y amigos, con quienes nos impulsamos mutuamente para culminar y lograr este objetivo.



## INDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	X
AGRADECIMIENTO .....	xi
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN .....	xv

### CAPITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

1.1. Planteamiento Del Problema .....	1
1.2. Objetivos .....	3
1.3. Justificación De La Investigación .....	3
1.4. Hipótesis.....	5
1.5. Variables .....	6

### CAPITULO II

#### MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes De La Investigacion.....	8
2.2. Marco Teorico Inicial Que Sustenta El Proyecto De Investigación .....	10
2.2.1. Procedimiento De La Violencia Familiar .....	10
2.2.2. Sobrecarga De Los Operadores De Justicia .....	21
2.2.3. Competencia De Los Organos Jurisdiccionales .....	21
2.2.4. Medidas Coercitivas .....	22
2.2.5. Fines Del Proceso .....	22
2.2.6. Valoracion De Los Medios Probatorios .....	23
2.2.7. Medidas De Proteccion.....	26
2.3. Marco Conceptual .....	27



**CAPITULO III**

**PROCEDIMIENTO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION**

3.1. Diseño De Investigación ..... 46

3.2. Metodos Aplicados A La Investigación ..... 46

3.3. Poblacion Y Muestra..... 47

3.3.1. Ubicación Espacial: ..... 47

3.3.2. Ubicación Temporal:..... 47

3.3.3. Población:..... 47

3.4. Técnicas E Instrumentos De Investigacion Para La Recolección De Datos 48

3.4.1. Tipología De La Investigación ..... 49

3.5. Validacion De La Contrastación De Hipotesis..... 49

3.6. Validez Y Confiabilidad Del Instrumento ..... 50

3.7. Plan De Recoleccion Y Procesamiento De Datos ..... 50

3.7.1. Tecnica De Recoleccion De Datos ..... 50

Observación Documental Y De Campo..... 50

3.7.2. Descripcion De Instrumentos ..... 50

**CAPITULO IV**

**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. Presentación De Resultados ..... 51

4.2. Interpretacion De Analisis..... 52

Discusión De Resultados

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

**ANEXO 3 - MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**ANEXO 04: FICHA DE VALORACION DE RIESGO**



## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Operacionalización de variables .....	7
<b>Tabla 2</b>	.....	48
<b>Tabla 3</b>	Cuáles fueron los medios probatorios analizados (la sola declaración de la presunta víctima, la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico, pericia psicológica, declaración del presunto agresor, declaraciones testimoniales, otros). .....	53
<b>Tabla 4</b>	En cuantas, de las denuncias presentadas, la ficha de valoración de riesgo fue aplicada por la policía Nacional, cuantas por personal de la Fiscalía y cuantas por el equipo multidisciplinario del Poder Judicial. ....	55
<b>Tabla 5</b>	En cuantas, de las denuncias presentadas, el resultado de la ficha de valoración de riesgo fue considerado como: riesgo leve, riesgo moderado o riesgo severo.....	57
<b>Tabla 6</b>	Luego de realizada la investigación preliminar, en cuantas carpetas fiscales, se consideró que no correspondía formalizar ni continuar con la investigación preparatoria (archivadas). ....	59
<b>Tabla 7</b>	En cuantas denuncias ingresadas a los Juzgados de Familia se realizó audiencia, y en cuantas el juez ordenó la actuación de algún medio probatorio de oficio u otro ofrecido por las partes. ....	61
<b>Tabla 8</b>	En cuantas, de las denuncias ingresadas, en la audiencia, se dictaron medidas de protección. ....	63



<b>Tabla 9</b>	En cuantas, de las denuncias ingresadas, luego de realizada la investigación en sede fiscal, se emitió auto de sobreseimiento o se expidió sentencia condenatoria. ....	65
<b>Tabla 10</b>	¿Considera Usted que una adecuada calificación de las denuncias realizadas por Violencia Psicológica tiene una relevante implicancia en la eficacia de la Ley 30364? .....	67
<b>Tabla 11</b>	¿Considera Usted que los medios probatorios valorados en las denuncias por violencia psicológica permiten una adecuada calificación de los casos que se presentan?.....	69
<b>Tabla 12</b>	¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo (FVR) viene siendo aplicada adecuadamente y por personal capacitado para ello?.....	71
<b>Tabla 13</b>	¿Considera que la Policía Nacional del Perú tiene conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar? .....	73
<b>Tabla 14</b>	¿Considera que, en los casos de una presunta violencia psicológica, la sola declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado? .....	75
<b>Tabla 15</b>	¿Considera que admitir todas las denuncias que se presenten por violencia psicológica con la sola declaración de la presunta víctima, y la aplicación de las medidas de protección correspondientes, contribuyen con la finalidad de la Ley 30364? .....	77



- Tabla 16** ¿Considera que todas las denuncias que se presenten por violencia psicológica deben ser admitidas con la sola declaración de la presunta víctima, para luego de ello, remitirlas a los Juzgados de Familia?..... 79
- Tabla 17** Con respecto a las medidas de protección recogidas en la Ley 30364 ¿Considera que dichas medidas deben dictarse en todos los casos en los que se denuncia actos de violencia psicológica, por la sola declaración de la presunta víctima?
- Tabla 18** ¿Cree Usted que la calificación inadecuada de las denuncias de Violencia Psicológica conlleva a una aplicación innecesaria de las medidas de protección?..... 83
- Tabla 19** ¿Considera usted que una inadecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica provoca sobrecarga en los Juzgados de Familia? . 85
- Tabla 20** ¿Usted considera que una inadecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica tiene implicancia directa en la sobrecarga de las Fiscalías Penales? ..... 87
- Tabla 21** ¿Considera Usted, que una adecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica contribuiría con la eficacia de Ley 30364, evitando un alto índice de denuncias archivadas? ..... 89
- Tabla 22** Con respecto a la eficacia de la Ley 30364 ¿Considera que una adecuada calificación de las denuncias presentadas por violencia psicológica, así como una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, evitaría el bajo índice de las denuncias con sentencia condenatoria? ..... 91



### INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Cuáles fueron los medios probatorios analizados (la sola declaración de la presunta víctima, la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico, pericia psicológica, declaración del presunto agresor, declaraciones testimoniales, otros)..... 53

Figura 2 En cuantas, de las denuncias presentadas, la ficha de valoración de riesgo fue aplicada por la policía Nacional, cuantas por personal de la Fiscalía y cuantas por el equipo multidisciplinario del Poder Judicial..... 55

Figura 3 En cuantas, de las denuncias presentadas, el resultado de la ficha de valoración de riesgo fue considerado como: riesgo leve, riesgo moderado o riesgo severo..... 57

Figura 4 Luego de realizada la investigación preliminar, en cuantas carpetas fiscales, se consideró que no correspondía formalizar ni continuar con la investigación preparatoria (archivadas)..... 59

Figura 5 *En cuantas denuncias ingresadas a los Juzgados de Familia se realizó audiencia, y en cuantas el juez ordenó la actuación de algún medio probatorio de oficio u otro ofrecido por las partes.*..... 61

Figura 6 En cuantas, de las denuncias ingresadas, en la audiencia, se dictaron medidas de protección. .... 63

Figura 7 En cuantas, de las denuncias ingresadas, luego de realizada la investigación en sede fiscal, se emitió auto de sobreseimiento o se expidió sentencia condenatoria..... 65



Figura 8 ¿Considera Usted que una adecuada calificación de las denuncias realizadas por Violencia Psicológica tiene una relevante implicancia en la eficacia de la Ley 30364? ..... 67

Figura 9 ¿Considera Usted que los medios probatorios valorados en las denuncias por violencia psicológica permiten una adecuada calificación de los casos que se presentan?. ..... 69

Figura 10 ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo (FVR) viene siendo aplicada adecuadamente y por personal capacitado para ello?..... 71

Figura 11 ¿Considera que la Policía Nacional del Perú tiene conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar? ..... 73

Figura 12 ¿Considera que, en los casos de una presunta violencia psicológica, la sola declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado? ..... 75

Figura 13 ¿Considera que admitir todas las denuncias que se presenten por violencia psicológica con la sola declaración de la presunta víctima, y la aplicación de las medidas de protección correspondientes, contribuyen con la finalidad de la Ley 30364?..... 77

Figura 14 ¿Considera que todas las denuncias que se presenten por violencia psicológica deben ser admitidas con la sola declaración de la presunta víctima, para luego de ello, remitirlas a los Juzgados de Familia? ..... 79

Figura 15 Con respecto a las medidas de protección recogidas en la Ley 30364 ¿Considera que dichas medidas deben dictarse en todos los casos en los



que se denuncia actos de violencia psicológica, por la sola declaración de la presunta víctima? ..... 81

Figura 16 ¿Cree Usted que la calificación inadecuada de las denuncias de Violencia Psicológica conlleva a una aplicación innecesaria de las medidas de protección?..... 83

Figura 17 ¿Considera usted que una inadecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica provoca sobrecarga en los Juzgados de Familia? ... 85

Figura 18 ¿Usted considera que una inadecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica tiene implicancia directa en la sobrecarga de las Fiscalías Penales? ..... 87

Figura 19 ¿Considera Usted, que una adecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica contribuiría con la eficacia de Ley 30364, evitando un alto índice de denuncias archivadas? ..... 89

Figura 20 Con respecto a la eficacia de la Ley 30364 ¿Considera que una adecuada calificación de las denuncias presentadas por violencia psicológica, así como una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, evitaría el bajo índice de las denuncias con sentencia condenatoria? ..... 91



## RESUMEN

El objetivo de esta investigación es analizar si la calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene importantes implicancias en la eficacia de la Ley 30364, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata durante el año 2017; si la inadecuada calificación de dichas denuncias se origina por los tipos de medios probatorios valorados, lo que a su vez conlleva a una aplicación innecesaria de las medidas de protección, provocando una desmesurada admisión de todas las denuncias presentadas, generando sobrecarga procesal, alto índice de denuncias archivadas y bajo índice de denuncias que terminan con sentencia condenatoria, que en poco o nada contribuye con este problema social y con la finalidad de la ley que es prevenirse, erradicarse y sancionarse de la agresividad contra los miembros del grupo familiar, en el entendido que no todas las denuncias de violencia psicológica, constituyen delito o falta, aunado a que, no es necesario que el Juez o Fiscal, participe en cada dilema o discusión que se suscite en el entorno familiar.

Si bien es evidente la existencia de un fenómeno criminal de agresividad contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas oportunas para proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, ello se debe realizar sin transgredir otros derechos fundamentales, como es el debido proceso, los derechos a la debida motivación, los derechos a la prueba, a la presunción de inocencia, entre otros.



Una denuncia de violencia psicológica, sin prueba que la corrobore y con la posibilidad que la sola declaración de la presunta víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia del presunto agresor, conlleva a cuestionarse si los tipos de medios probatorios valorados en estas denuncias, son suficientes para realizar una adecuada calificación de las denuncias interpuestas y por ende, la aplicación de las medidas de protección; o si por el contrario, lo que se ocasiona es una desmesurada admisión de dichas denuncias, que colisiona con la seguridad jurídica y con las relaciones familiares.

El presente trabajo de investigación, es de tipo no experimental y de carácter correlacional, en el que se ha analizado 100 denuncias de violencia psicológica, 50 denuncias consistentes en carpetas fiscales ingresadas en las Fiscalías corporativas y 50 denuncias consistentes en expedientes que fueron ingresados en los Juzgados de Familia, respectivamente, durante el periodo enero a diciembre de 2017, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, con la finalidad de verificar cuales fueron los medios probatorios valorados para su admisión; si en todas ellas se dictaron medidas de protección; el índice de denuncias que en la fiscalía fueron archivadas; el índice de denuncias que se formalizaron en proceso judicial y en cuantas de dichas denuncias se emitió sentencia condenatoria. Así también, se realizó encuestas a 7 operadores de justicia (2 jueces de familia y 5 fiscales penales), con la finalidad de corroborar los objetivos trazados y determinar la probabilidad de las hipótesis planteadas.



Determinándose que las adecuadas calificaciones de una denuncia por agresividad psicológica resulta de relevante implicancia en la eficacia de la Ley 30364, pues la aplicación de la ley sin un análisis previo y razonado de los hechos denunciados conlleva a generar más problemas en el seno familiar que soluciones frente a esta problemática social, hecho que además conlleva a la ejecución innecesaria de las medidas de protección, puesto que las mismas se dictan con la sola declaración de la víctima y con las fichas de valoración de riesgos, sin realizar una valoración conjunta y razonada de otros medios de prueba que la corroboren, siendo que dicha ficha; que en su mayoría no es llenada por personal especializado y capacitado para ello, resulta ser un medio probatorio en muchos casos concluyente para la determinación de la gravedad de la denuncia, del riesgo que afronta la víctima y de las necesidades específicas de protección que requiere la misma, lo que a su vez genera sobrecarga para los operadores de justicia, hecho que poco o nada hace en la solución de este problema social.

**Palabras clave:** Calificación de las denuncias de violencia psicológica, implicancias en la eficacia de la ley, aplicación innecesaria de las medidas de protección, sobrecarga procesal.



## ABSTRACT

The objective of this research is to analyze whether the qualification of psychological violence complaints has important implications in the effectiveness of Law 30364, in the Basic Justice Module of Paucarpata during 2017; if the inadequate qualification of said complaints is originated by the types of evidence assessed, which in turn leads to an unnecessary application of protection measures, causing an excessive admission of all complaints filed, generating procedural overload, a high rate of filed complaints and a low rate of complaints that end with a conviction, which contributes little or nothing to this social problem and to the purpose of the law, which is to prevent, eradicate and punish aggression against members of the family group, in the understanding that not all complaints of psychological violence constitute a crime or misdemeanor, in addition to the fact that it is not necessary for the Judge or Prosecutor to participate in each dilemma or discussion that arises in the family environment.

Although the existence of a criminal phenomenon of aggression against women and members of the family group is evident, in which the State has the duty to adopt appropriate measures to protect the population from threats to its security, this must be done without violating other fundamental rights, such as due process, the rights to due motivation, the rights to evidence, the presumption of innocence, among others.

A complaint of psychological violence, without corroborating evidence and with the possibility that the alleged victim's statement alone may be able to undermine the



presumed aggressor's presumption of innocence, leads to questioning whether the types of evidence assessed in these complaints are sufficient to make an adequate assessment of the complaints filed and therefore, the application of protective measures; or if, on the contrary, what is caused is an excessive admission of said complaints, which collides with legal security and family relationships.

This research work is non-experimental and correlational in nature, in which 100 complaints of psychological violence have been analyzed, 50 complaints consisting of fiscal files entered in the corporate Prosecutor's Offices and 50 complaints consisting of files that were entered in the Family Courts, respectively, during the period from January to December 2017, in the Basic Justice Module of Paucarpata, in order to verify which were the means of evidence assessed for their admission; if protective measures were issued in all of them; the index of complaints that were archived in the prosecutor's office; the index of complaints that were formalized in judicial proceedings and in how many of said complaints a conviction was issued. Likewise, surveys were conducted with 7 justice operators (2 family judges and 5 criminal prosecutors), in order to corroborate the objectives set and determine the probability of the hypotheses raised.

It was determined that the appropriate qualifications of a complaint for psychological aggression have a relevant implication in the effectiveness of Law 30364, since the application of the law without a prior and reasoned analysis of the reported facts leads to generating more problems within the family than solutions to this social problem, a fact that also leads to the unnecessary execution of protection measures, since they are dictated with the sole declaration of the victim and with the risk



assessment forms, without carrying out a joint and reasoned assessment of other means of proof that corroborate it, being that said form; which in its majority is not filled out by specialized and trained personnel for this purpose, turns out to be a means of proof in many cases conclusive for the determination of the seriousness of the complaint, the risk that the victim faces and the specific needs of protection that the same requires, which in turn generates an overload for the operators of justice, a fact that does little or nothing in the solution of this social problem.

Keywords: Qualification of complaints of psychological violence, implications for the effectiveness of the law, unnecessary application of protection measures, procedural overload.



## INTRODUCCIÓN

La cantidad de denuncias que genera la incidencia de los casos de este problema social conlleva a preguntarse si las medidas que el Estado adopta, a través de los operadores de justicia, son las más idóneas para detener y eliminar por completo el abuso doméstico contra las mujeres y otros miembros de la familia.

Es así como surge la necesidad de investigar si la calificación que se viene realizando de las diferentes denuncias por agresividad psicológica presentadas, tiene implicancias trascendentales en la eficacia de la Ley 30364; o si ello conlleva a una aplicación innecesaria de las medidas de protección; o si esta inadecuada calificación de las denuncias por violencia psicológica provoca una desmesurada admisión y tramitación de las mismas, generando más una sobrecarga procesal de los órganos jurisdiccionales, que se refleja en el alto índice de denuncias archivadas o un bajo índice de denuncias que culminan con una sentencia condenatoria, extremos que en la realidad, no contribuyen de ninguna forma, en dar una solución a esta problemática social.

Con la presente investigación, resulta evidente que una inadecuada calificación de las denuncias psicológicas presentadas, atenta negativamente con la seguridad jurídica de la sociedad, con las relaciones que se suscitan en el seno familiar y principalmente con la eficacia de la Ley 30364, debido a que el procedimiento actual se ha reducido a la expedición numerosas salvaguardas implementadas por el Juez de Familia, sin un adecuado análisis de los hechos denunciados y sin una valoración de los medios probatorios aportados, generando muchas veces una desproporcionalidad arbitraria entre el hecho cometido y el bien jurídico tutelado,



perdiendo la perspectiva de la El propósito del proceso es importante, ya que no todas las denuncias justifican el inicio de un proceso judicial y la ejecución de acciones de salvaguardia. Estas medidas, a su vez, pueden dar lugar a un procedimiento penal por desafiar a la autoridad con solo la presentación de otra denuncia que, a priori, sin pruebas adecuadas, la respalde. Dado que para presentar la denuncia no se requiere la presentación de resultados de exámenes o peritajes, la sola declaración de la víctima puede contradecir la presunción de inocencia.

Por tanto, se genera una sobrecarga en el aparato de justicia, al aplicar la ley en forma indiscriminada en todas las denuncias de violencia psicológica, a sabiendas que no todos los hechos constituyen delito o falta, con lo que se incumple con el objetivo de la ley, que es prevenir, erradicar y sancionar de violencia familiar, generando además un gasto desproporcional para el Estado al llevarse a sede judicial y fiscal, todas las denuncias de violencia psicológica, sin tener en cuenta que no es necesario que el Juez o Fiscal, participe en cada dilema o discusión que se suscite en el entorno familiar.

Por lo que, una debida calificación de las denuncias psicológicas, por parte del operador de justicia, evitaría además el abuso del derecho, puesto que es sabido que Muchos abogados ven el procedimiento de agresividad familiar como una forma de procedimiento posterior al juicio, y lo utilizan para obtener medios probatorios con otros fines, ya sean de naturaleza patrimonial (liquidación de régimen patrimonial) o en casos de tenencia y régimen de visitas, optimizando así un proceso sin excesos.

Este trabajo se compone de cuatro apartados, como se detalla a continuación:



**En el Apartado I,** Este trabajo se compone de cuatro apartados que incluyen los siguientes aspectos generales: planteamiento del problema, problema general, problemas específicos, objetivo general, objetivos específicos, justificación de la investigación, hipótesis (tanto general como específicas), variables (incluyendo la variable independiente y la variable dependiente) y, finalmente, la operacionalización de las variables.

**En el Apartado II,** en el que se desarrolla el marco teórico que desarrolla los antecedentes de la investigación, conteniendo el marco teórico inicial que sustenta el proyecto de estudio y el marco conceptual.

**En el Apartado III,** También se menciona el procedimiento metodológico del estudio, que incluye el diseño de la exploración, métodos aplicados a la exploración, la población y su muestra, las técnicas, fuentes e instrumentos de exploración para la recopilación de información, la validación para la posterior contrastación de hipótesis, la validez y confiabilidad del instrumento, y el plan de recolección y procesamiento de información.

**En el Apartado IV,** que contiene los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones; así como las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.



## CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Esta investigación trabajo tiene por finalidad analizar la problemática que se viene presentando por la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica, pues se pretende demostrar la poca efectividad de dicho procedimiento, surgiendo diversas implicancias que contribuyen desfavorablemente con la eficacia de la Ley 30364, dado que esto genera una sobrecarga procesal, una valoración deficiente de la prueba y la emisión de medidas cautelares innecesarias, la simple presentación de una denuncia por violencia psicológica no debe resultar necesariamente en la emisión de medidas cautelares y su judicialización, un alto índice de denuncias archivadas y un bajo índice de denuncias sentenciadas, contribuyendo en poco o nada en la solución de dicho problema social, existiendo un tratamiento inadecuado y poco efectivo.

Es así como abordo este problema social, relacionando la variable independiente como la causa que origina la variable dependiente. Problema que encuentra la procesabilidad en nuestra realidad jurídica, particularmente en la Ciudad de Arequipa.



## 1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Resulta necesario investigar si la calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene implicancias en la eficacia de la ley 30364, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata-2017?

## 1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿La calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene implicancias en la eficacia de la ley 30364, provocando sobrecarga en los Juzgados de Familia y en la Fiscalía Penal, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata-2017?
- ¿La calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene implicancias en la eficacia de la ley 30364, reflejando un alto índice de denuncias archivadas y un bajo índice de denuncias con sentencia condenatoria en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata-2017?
- ¿La calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene implicancias en la eficacia de la ley 30364, provocando sobrecarga en los Juzgados de Familia y en la Fiscalía Penal, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata-2017?
- ¿La calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene implicancias en la eficacia de la ley 30364, reflejando un alto índice de denuncias archivadas y un bajo índice de denuncias con sentencia condenatoria en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata-2017?



## 1.2. OBJETIVOS

### 1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar si la calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene importantes implicancias en la eficacia de la ley 30364, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata-2017.

### 1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar si la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica y una de sus implicancias en la eficacia de la ley 30364, es originada por los tipos de medios probatorios valorados.
- Analizar si la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica conlleva a la aplicación innecesaria de medidas de protección.
- Demostrar que la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica provoca una desmesurada admisión de las denuncias presentadas, conllevando a una sobrecarga en los órganos jurisdiccionales.
- Demostrar que la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica se refleja en el alto índice de denuncias archivadas y con un bajo índice de denuncias con sentencia condenatoria.

## 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La violencia Familiar es uno de los problemas recurrentes que aquejan actualmente a nuestra sociedad, sin embargo, resulta prudente analizar si la calificación de las denuncias de violencia familiar psicológica por parte de los operadores de justicia es adecuada, si contribuye de manera eficaz al enfrentar esta



problemática y si se ajusta realmente a las necesidades de la sociedad o más bien, resulta una aplicación ciega y sesgada de la Ley.

El motivo de este estudio se debe a que es preocupante que la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica impacte negativamente en la seguridad jurídica de la sociedad y afecte de manera adversa al entorno familiar. Esto sucede porque el procedimiento actual se limita al Juez de Familia la facultad de emitir órdenes de protección, sin un análisis más profundo de los actos realizados, lo que genera implicancias que repercuten desfavorablemente en la eficacia de la ley; remitiendo los actuados al Fiscal Penal sin un adecuada análisis de los hechos denunciados, generando un desorden normativo del derecho procesal en el ámbito de la violencia familiar psicológica, pues resulta necesario además delimitar la adecuada competencia del órgano jurisdiccional en dicha materia, a fin de evitar una desproporcionalidad entre el hecho cometido y el bien jurídico tutelado, a esto se suma el hecho de que cada operador jurídico tiene una interpretación diferente de las normas, no debiendo perder la perspectiva de la finalidad del proceso, pues resulta importante resaltar que no todas las denuncias ameritan el inicio de un proceso judicial y la aplicación de medidas de protección, generando una sobrecarga en el aparato de justicia y una indiscriminada aplicación de la ley, esto no reduce de ninguna manera el problema de la agresividad doméstica.

Por tanto, es un problema actual, de importancia social y económica, pues la aplicación indiscriminada de la ley a todas las denuncias de maltrato psicológico doméstico, a pesar de que no todas las circunstancias constituyen un delito o falta, viola la intención de la ley de prevenir, castigar y poner fin al maltrato doméstico. Además, le cuesta al Estado desproporcionadamente que todas las denuncias de



maltrato psicológico lleguen a los tribunales y a la fiscalía. Esto es especialmente cierto si se reconoce que muchos abogados utilizan el procedimiento de agresividad familiar como una especie de proceso residual para reunir pruebas para otros usos, como litigios patrimoniales o disputas sobre custodia y régimen de visitas, por lo que resulta necesario el análisis y una adecuada calificación previa de los hechos denunciados por parte del operador de justicia, para optimizar un proceso sin excesos.

Finalmente, cabe resaltar que la presente investigación tiene viabilidad, puesto que cuenta con los recursos y medios necesarios como libros, legislación propia y comparada, siendo factible y es posible obtener información estadística sobre denuncias de agresividad psicológica cometidas por parejas íntimas, así como la realización de encuestas a los operadores de justicia.

## **1.4. HIPÓTESIS**

### **1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Es probable que la calificación de las denuncias de violencia psicológica tenga trascendentales implicancias en la eficacia de la ley 30364 en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata – 2017.

### **1.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS**

- Es probable que la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica conlleve a la aplicación innecesaria de las medidas de protección, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata -2017.
- Probablemente una de las implicancias en la eficacia de la Ley 30364, con la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológicas sea la



sobrecarga para los operadores de justicia, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata -2017.

- Es probable que una de las implicancias que conlleva la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica sea el alto índice de denuncias archivadas, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata -2017.

## 1.5. VARIABLES

### 1.5.1 VARIABLES INDEPENDIENTE

Calificación de las denuncias de violencia psicológica.

#### Indicadores:

- Denuncias presentadas.

#### Sub indicadores:

Tipos de medios probatorios valorados

#### Indicadores:

- Denuncias admitidas.

#### Sub indicadores:

Medidas de protección aplicadas

### 1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Implicancias en la eficacia de la Ley 30364.

#### Indicadores

- Sobrecarga en los Juzgados de Familia.
- Sobrecarga en las Fiscalías Penales.
- Alto índice de las denuncias archivadas.
- Bajo índice de las denuncias con sentencia condenatoria.



### 1.5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

VARIABLES	INDICADORES
<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>Calificación de las denuncias de violencia psicológica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Denuncias presentadas.</li> <li>▪ Denuncias admitidas.</li> </ul>
<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p><b>Implicancias en la eficacia de la Ley 30364</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sobrecarga de los Juzgados de Familia.</li> <li>▪ Sobrecarga en las fiscalías penales.</li> <li>▪ Alto índice de las denuncias archivadas.</li> <li>▪ Bajo índice de las denuncias con sentencia condenatoria.</li> </ul>

Nota: Elaboración propia



## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Es necesario señalar algunas investigaciones realizadas en el tema materia de investigación, entre ellas tenemos la investigación realizada por COLINA MORENO, Mary Isabel (2014), con el título: **“Ineficacia de la criminalización de la Violencia Familiar – Ley 30364 (Lambayeque -2018)”**, en la que **concluye**: Dada la alta incidencia de agresividad contra la mujer en el Perú, es fundamental que las leyes aprobadas por nuestro parlamento se apliquen de manera efectiva y que los agentes judiciales posean las habilidades, la coordinación y la rapidez de reacción necesarias para responder a las demandas de las víctimas. La triste realidad es que los psicólogos no pueden otorgar certificados en ansiedad psicológica debido a su formación y acreditación insuficientes. Por ello, la mayoría de las denuncias de violencia psicológica fueron desatendidas. Es imperativo que se aplique una reforma integral de las estrategias que nuestro país ha adoptado para abordar la cuestión de la violencia doméstica. El investigador intenta proponer las siguientes hipótesis: La propuesta consiste en establecer un departamento de policía especializado para asuntos relacionados con la familia en todos los distritos del país. Además, se recomienda que



la educación integral basada en valores sea parte de una nueva estrategia educacional que se ejecute en los niveles primarios, secundarios y universitarios. También se sugiere cambiar la forma en que el sistema judicial maneja los casos de violencia doméstica, otorgarle mayor poder a la fiscalía y a los tribunales de familia y reservar el uso del derecho penal para circunstancias extremas. Para descentralizar los servicios en los tres sectores del gobierno, también es imperativo que las instituciones pertinentes, incluido el Ministerio de la Mujer, la Policía Nacional, el Poder Judicial, los municipios y el Ministerio Público, coordinen sus esfuerzos.

Del mismo modo resulta importante señalar la tesis realizada por RABANAL CACHAY, Angielly (2017), con el título **“La ley 30364 y el delito de lesiones por violencia familiar – maltrato psicológico en la segunda fiscalía provincial penal corporativo de Huánuco periodo enero – diciembre 2017”**, quien señala en sus conclusiones que: El principio de legalidad sería comprometido por los exámenes psicológicos llevados a cabo por especialistas del Instituto Peruano de Medicina Jurídica, ya que podrían ser cuestionados en la audiencia de control de la absolución debido a las repercusiones sobre las garantías procesales. Por consiguiente, es imperativo proponer inmediatamente que el órgano legislativo apruebe esta guía administrativa para las evaluaciones psicológicas en el Perú.

Así también resulta importante señalar la tesis realizada por BORJA BEJARANO, Marcia Janina Babahoyo – Ecuador (2018), con el título **“Reforma al artículo 157 del C.O.I.P la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar”** en sus conclusiones, señala que: el cabildeo de los organismos internacionales de derechos humanos, así como las necesidades de las mujeres y los grupos familiares del Ecuador, llevaron a la inclusión del maltrato psicológico como



delito en el código orgánico penal completo. En otras palabras, la elección del legislador de la sanción para el delito debe reflejar la trascendencia de la conducta para la sociedad.

## **2.2. MARCO TEORICO INICIAL QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. PROCEDIMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Analizando el contexto histórico de nuestro país, se observa aquellos crímenes violentos cometidos contra las mujeres y la unidad familiar viene siendo un acontecimiento que desde hace muchos años atrás afecta a nuestra sociedad.

Sin embargo, la violencia doméstica no sólo se perpetúa como un flagelo a la personalidad colectiva nacional, sino que también se ha enredado con la secularización y la de religiosidad que ha experimentado la sociedad peruana en las últimas décadas. A lo largo de la historia, han existido actos violentos, y los que se clasifican como tales son el resultado de una variedad de factores, incluyendo factores económicos, sociales, psicológicos y culturales, entre otros. (Del Aguila Llanos, 2015).

La primera ley en el Perú que aborda la cuestión de la violencia doméstica fue la Ley No 26260, que fue promulgada en 1993. Dicha norma estableció la política pública frente a todo tipo de agresividad familiar, definiéndola como toda acción u omisión que tenga como resultado daño al cuerpo o a la mente, maltrato sin daño físico y amenaza o coerción grave; los sujetos de estudio podían ser activos o pasivos, e incluían a los cónyuges, ascendientes, convivientes, parientes colaterales y descendientes hasta el segundo y cuarto grado de afinidad, así como a quienes compartan vivienda, siempre que no existan vínculos contractuales o laborales intermedios. Con el fin de brindar



medidas de protección más efectivas para enfrentar el problema del maltrato doméstico, esta Ley ha sufrido diversas modificaciones. La tarea de elaborar una nueva legislación sobre prevención de la violencia en la familia recayó en la Comisión Especial Fiscalizadora del Texto Único de la legislación sobre Prevención de la Violencia en la Familia, conformada por el Congreso de la República en el año 2009. Con el objetivo de salvaguardar a la mayoría de las víctimas de violencia en nuestra nación, la palabra “mujer” está incluida de manera clara e inequívoca en la propuesta legislativa de esta Comisión. Los datos de los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables muestran que el 89% de las víctimas de abuso son mujeres. El grupo familiar también fue considerado en la investigación. Como resultado, el 23/11/2015, la Segunda Disposición Derogatoria Complementaria derogó la Ley N° 26260, Ley de Protección Contra la Agresión Familiar, y publicó la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Agresión a la Mujer y a los Miembros del Grupo Familiar. Cabe destacar que la Ley N° 30364 pretende prevenir, tipificar y sancionar cualquier tipo de violencia contra la mujer por el solo hecho de su condición, así como contra los demás miembros del grupo familiar, especialmente cuando estos se encuentren en situación de vulnerabilidad por su edad o condición física. Se incluyen en esta ley a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Del Aguila Llanos, 2015).

## **2.2.1.1. LEY 26260 “LEY DE PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR”**



En el mes de diciembre del año 1993, se promulga la Ley 26620, la cual en su artículo 2, modificado por la Ley 29282, El término “agresión intrafamiliar” se refiere a los actos u omisiones que se producen entre cónyuges, convivientes, excónyuges, exconvivientes, descendientes, ascendientes, parientes colaterales hasta el segundo y cuarto grado de afinidad y demás personas que convivan en el mismo domicilio y que causen daño físico o psicológico. Se incluyen aquí las amenazas, los malos tratos sin daño físico, las coacciones graves y/o reiteradas y las agresiones sexuales, siempre que no medie vínculo contractual o laboral. Asimismo, se consideran agresión intrafamiliar las personas que tengan hijos en común al momento de la agresión, con independencia de que convivan o no, así como los convivientes y sus parientes hasta el segundo y cuarto grado de afinidad y consanguinidad. (Decreto Supremo 009-2016 - Reglamento Ley 30364, 2021).

Respecto a la Denuncia Policial, la PNP, El Fiscal Provincial de Familia, bajo la supervisión del Ministerio Público, recibirá las denuncias de violencia doméstica y, sin violar ninguna de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, realizará las investigaciones correspondientes. La denuncia oral o escrita podrá ser presentada por la víctima o cualquier otra persona que tenga conocimiento de estas circunstancias. El Fiscal Provincial supervisará la investigación policial preliminar de oficio, que se realiza sin la participación del denunciante. Cuando se recibe una denuncia de violencia doméstica, el jefe del departamento de policía notifica de inmediato al Fiscal Provincial de Familia para que tome las medidas de protección necesarias. En caso de que se determine que los actos de violencia son de naturaleza delictiva, el Fiscal Provincial



de Familia notificará al Fiscal Provincial de lo Penal para que proceda como lo permita la ley y, en caso de faltas, al Juez de Paz local.

Posteriormente presentadas las denuncias, el Fiscal de Familia de la provincia correspondiente las analizará y, en el plazo de 48 horas, determinará si las circunstancias del hecho requieren la adopción de medidas de protección urgentes. La víctima podrá solicitar o el fiscal podrá ordenar determinadas medidas de protección inmediata, como retirar al agresor del domicilio, prohibirle cualquier forma de comunicación, acercamiento o proximidad, suspender temporalmente las visitas, realizar un inventario de las pertenencias de la víctima, suspender el derecho a portar armas y adoptar otras medidas que aseguren la integridad física, psíquica y moral de la víctima. Posteriormente, el Juez Especializado de Familia conoció del caso y finalmente dictó sentencia, que puso fin al proceso judicial y estableció la existencia o no de maltrato intrafamiliar. El Fiscal de Familia había informado previamente al Juez de Familia sobre las medidas de protección que se habrían dispuesto en caso de que se hubiera interpuesto la demanda.

#### **2.2.1.2. LEY 30364 "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".**

Las disposiciones de la norma propuesta se contemplan todos los actos de agresión contra la mujer y los miembros de la familia. En este sentido, la extinta Ley 26260 establecía claramente cuáles sujetos jurídicos podían ser objeto de violencia doméstica; sin embargo, el plan actual menciona especialmente a las mujeres y la idea de un "grupo familiar" parece una institución ingeniosa. (Dictamen de la comisión de



justicia y Derechos Humanos recaídos en proyectos de ley 1212/2011 y otros, octubre 2015).

En segundo lugar, el conjunto familiar está integrado por los cónyuges, convivientes, ex cónyuges, ex convivientes, parientes colaterales de los cónyuges, ascendientes o convivientes hasta el segundo y cuarto grado de afinidad, y quienes convivan en la misma vivienda sin reunir los requisitos señalados, siempre que no existan obligaciones laborales o contractuales.

Ahora bien, existen muchas formas de agresividad, entre ellas la agresividad sexual, psicológico, físico y económico/patrimonial, siendo que, para el planteamiento del problema, me avocare a desarrollar únicamente la agresividad psicológica.

En lo que respecta a la violencia psicológica, la norma mencionada, inicialmente en su artículo 8 consideraba como tal comportamiento que tiene el potencial de infligir daño psicológico, humillar o avergonzar a alguien, o controlarlo o aislarlo contra su voluntad.

Dicho texto fue modificado por el Decreto Legislativo 1323 – Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la agresividad familiar y la agresividad de género - publicado el 06/01/2017. Como resultado de esta reforma, la violencia psicológica ahora puede configurarse dentro del marco legal sin que las víctimas tengan que sufrir daño psicológico, sino que es suficiente la conducta que tenga como objetivo degradar, humillar, insultar, estigmatizar o estereotipar a las víctimas, independientemente de que se les inflija o no daño psicológico significativo, como era la intención original. Señalando entonces de acuerdo con el art. 124-B del Código Penal, para evaluar el grado de daño psíquico se podrá utilizar el examen pericial o cualquier otro método adecuado que tenga la siguiente equivalencia: a)



Ausencia de lesiones leves: daño psíquico leve. b) Lesiones leves: daño psíquico de leve a moderado. b) Lesiones graves: daño psíquico de carácter importante o muy grave.

La ratio legis del legislador, que se refiere al tipo penal de lesiones en el Capítulo III, Título I del Código Penal, señala que sólo serán reprimidas las conductas que lesionen de manera significativa el bien jurídico protegido. Esto significa que en los delitos que impliquen lesión, bien jurídico protegido, la relevancia jurídico penal de la conducta debe cumplir simultáneamente con ciertos criterios cualitativos y cuantitativos que puedan sustentar la base material del delito. Para que la persona pueda ejercer a plenitud las tareas que le son propias, la lesividad de la conducta —o, más exactamente, su relevancia en relación con los enunciados normativos de estos tipos penales— debe mostrar una afectación tal que provoque una neutralización y/o disminución de las capacidades físicas o mentales del sujeto respecto de las actividades que normalmente realiza en su vida cotidiana. Esto, porque el organismo funciona como un todo. (Peña Cabrera Freyre, 2010).

La presentación de las denuncias se puede realizar ante la policial nacional, ante el Ministerio Público o ante el Poder Judicial. (Decreto Supremo 009-2016 - Reglamento Ley 30364, 2021).

- a) Procedimiento de la Policía nacional: Recibe la denuncia de la víctima o de quien actúe en su nombre, la notifica a la Fiscalía y en el plazo de un día envía el atestado policial o informe que incluye el formulario de evaluación de riesgos al Juzgado de Familia. El Juzgado de Familia decide entonces la mejor vía de protección.
- b) Procedimiento del Ministerio Público: recoge la denuncia, usa el formulario de evaluación de riesgo, dirige la realización de las exploraciones y procesos y, en el



plazo de un día, envía el caso al Juzgado de Familia para que dicte las medidas de protección necesarias.

- c) Procedimiento en el Poder Judicial: tras la recepción de la denuncia, el equipo multidisciplinario utiliza el formulario de evaluación de riesgo, programa una audiencia, ordena la recolección de pruebas de oficio si es necesario y especifica las medidas preventivas o de protección. Estas medidas se implementan hasta que se autoriza o ejecuta la sanción.

### **2.2.1.2.1 Denuncia**

En Dictamen de la comisión de Justicia y Derechos Humanos con el fin de evitar barreras a la atención de las víctimas, se establece que toda persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente los actos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar. Sin embargo, también se establece que los profesionales que trabajan en el ámbito de la educación y la salud están obligados a presentar denuncias por los casos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones. (Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los proyectos de ley 1212/2011 y otros, 2015).

### **2.2.1.2.2 Proceso**

En materia procesal en torno a la tutela de las víctimas de violencia, se han realizado modificaciones, ya que el fiscal de familia ya no puede participar y es informado de inmediato por el juez de familia, estableciendo que la PNP debe denunciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar ante el Juzgado de Familia en un plazo máximo de veinticuatro horas, y que el Juzgado de Familia tiene entonces setenta y dos horas para decidir, o



representarse a sí mismo, en audiencia oral, si dicta las medidas de protección necesarias y, si la víctima lo solicita, si decide sobre medidas cautelares para proteger los derechos de alimentos, régimen de visitas, guarda, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y demás asuntos conexos que sean indispensables para asegurar el bienestar de la víctima.

Beatriz Ramírez Huaroto, manifiesta que, la nueva Ley sobre Violencia contra la Mujer y los Miembros del Grupo Familiar establece un nuevo marco procesal para cumplir con las responsabilidades establecidas en la Convención de Belém do Pará. El proceso consta de dos fases: la fase de protección y la fase de sanción.

Bajo la misma lógica de contar con un orden jurisdiccional en caso de violación de derechos fundamentales que sustenta el habeas corpus, la primera etapa prevé un mecanismo rápido para que la Policía Nacional reciba las denuncias y un Juez de Familia o Mixto otorgue acciones preventivas y de protección rápidas. Luego de garantizar la protección, el siguiente paso es investigar el asunto en la vía penal para eventualmente sancionar a alguien. Por tal motivo, las actividades son reportadas a la fiscalía penal. (Ramírez Huaroto, Cambiando esquemas: Una nueva Ley de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar", 2015)

Al examinar más de cerca, se hace evidente que la nueva norma crea un proceso eminentemente penal en torno a la violencia familiar, en el que la intervención del Juez de Familia se limita a emitir órdenes de protección y luego remitir el caso al Fiscal Penal o, en su caso, al Magistrado de Paz, con el objetivo de que pueda dar inicio al proceso penal correspondiente. Y como habitualmente ocurre en nuestro país, el



legislador ha pensado que cambiando las leyes o “penalizando” todo, mejorará el sistema (Parizca Martinez, 2016).

### **2.2.1.2.3 Flagrancia**

En caso de que se produzca un acto flagrante de agresividad contra la mujer y sus familiares, la Policía Nacional podrá ingresar al domicilio del agresor o al lugar de los hechos y proceder de inmediato a la detención del agresor. Documentando la entrega del detenido y demás aspectos de la intervención, se levantará un acta oficial. El hecho deberá ser denunciado de inmediato ante el Juzgado de Familia o su equivalente, el Fiscal Penal para las investigaciones correspondientes y ambos para que decidan sobre las órdenes de protección y otras medidas en beneficio de las víctimas. (Castillo Aparicio J. , 2016).

### **2.2.1.2.4 Actuación de los operadores de justicia**

Al abordar situaciones que involucran actos de agresividad contra mujeres y miembros de la familia, los trabajadores judiciales deben tener cuidado de no someter a las partes afectadas a repetidos comentarios degradantes. Los administradores del sistema judicial deben adherirse a ciertos protocolos que eviten el tratamiento sesgado de las personas en situaciones de víctimas.

### **2.2.1.2.5 Sentencia**

La sentencia final en un juicio por crímenes relacionados con acciones de agresividad contra la mujer y los miembros de una familia podría ser la absolución o la condena.

La sentencia debe estar debidamente justificada, lo que significa que debe indicar clara y explícitamente las razones o argumentos que la apoyan, las consecuencias de la



decisión con respecto a los hechos, las circunstancias de hecho que afectan a la clasificación del delito o a la determinación de la pena, y la responsabilidad del acusado, teniendo en cuenta tanto circunstancias personales atenuantes como agravantes. Asimismo, los criterios se expresarán teniendo en cuenta la evaluación de las pruebas y los argumentos lógicos, analógicos o experienciales a partir de los cuales se infiere la conducta del delito y la responsabilidad penal del acusado. (Galvez Villegas, 2008)

### **2.2.1.3. LEGISLACION COMPARADA.**

Respecto al marco legislativo que regula la agresividad doméstica en los países latinoamericanos, tenemos:

#### **a. En Argentina**

En Argentina no se han usado medidas punitivas para detener o castigar los delitos agresivos en el ámbito social más próximo. Sin embargo, con la sanción de la Ley N° 24.417 (Ley de Protección contra la Agresividad Familiar) del 28/12/1994, se posibilitó alcanzar un cierto nivel de protección a través del proceso legislativo. Esta ley otorga a los jueces la facultad de imponer medidas de protección, pero no de castigar o censurar al autor.

#### **b. En Chile**

El país vecino de Chile no tiene un código penal específico para la agresividad doméstica. Sin embargo, como consecuencia de muchos acuerdos internacionales que el país de Chile ha alcanzado, sí tiene una ley, la ley N° 19.3255, que establece los procesos y las sanciones correspondientes a los incidentes de agresividad



doméstica. Esta ley está en vigor desde 1994. La Ley N° 19.3255 chilena ahora se considera una ley civil en lugar de una ley penal. Esto ha generado muchas críticas y sugerencias para trasladar el manejo de los asuntos de agresividad doméstica a un tribunal diferente, con un enfoque en el derecho de familia.

### **c. En Colombia**

Desde el 25/07/2001, se encuentra vigente la nueva legislación penal colombiana, basada en la Ley 599 de 2000. La legislación penal aborda el fenómeno de la agresividad intrafamiliar introduciendo dos tipos de sanciones: el delito de agresividad intrafamiliar (artículo 229) y el delito de agresividad familiar mediante restricción de la libertad física. De acuerdo con la definición de delitos intrafamiliares que se encuentra en el art. 229 del Código Penal colombiano, estos delitos se enmarcan en el Título IV, Libro II, Delitos contra la Familia. Uno de sus signos primarios puede ser la excesiva amplitud de la forma en que el elemento normativo y el uso de la expresión han causado que el comportamiento se desvíe de su curso “núcleo familiar”.

### **d. En Ecuador**

En la República del Ecuador existe desde 1995 una “Ley contra la agresividad hacia la mujer y la familia”, que funciona como un “sistema híbrido civil-penal”, permitiendo tanto la jurisdicción penal como la asistencia policial y los allanamientos domiciliarios en casos de agresividad física, psicológica o sexual, así como demandas, audiencias de conciliación e indemnización de daños y perjuicios.

### **e. En Costa Rica**



Si bien en la República de Costa Rica existe una Ley de Agresividad Doméstica que tiene ramificaciones en el derecho penal, tampoco hay una regulación penal de la agresividad doméstica en ese país.

### **2.2.2. SOBRECARGA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA**

La excesiva cantidad de denuncias formuladas por las presuntas víctimas, origina que el juez de familia, muchas veces dejándose llevar solamente por los dichos de presunta parte agraviada, que no tienen que ver necesariamente con actos propio de la violencia psicológica, es decir, con *“un acto o conducta destinado a humillar o avergonzar a alguien, o a dominarlo o aislarlo contra su voluntad”*, recurre a una investigación sumaria, pues en un corto plazo de setenta y dos horas debe recibir los actuados, fijar fecha de audiencia e imponen medidas cautelares sin realizar una investigación exhaustiva de los hechos denunciados. Con frecuencia no entienden el concepto de sencillez y oralidad, que es el mínimo formal, y desconocen las leyes de la lógica, la ciencia y la experiencia, que conducen al éxito de todas las denuncias y su remisión a la Fiscalía Penal, sobrecargando también a esta dependencia, ocasionándose así que se desatiendan los demás casos que son de su competencia, muchas veces por denuncias que solo tienen que ver con conflictos de contraposiciones de intereses entre familiares, por asuntos varios.

### **2.2.3. COMPETENCIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES**

Debido al caos normativo que rodea al derecho procesal en materia de agresividad familiar, desde la implementación de la nueva ley los operadores de justicia han venido interpretando la normativa en materia de agresividad familiar desde su propio punto de vista o área de especialización. Como resultado, los operadores de justicia, que



muchas veces no son expertos en materia familiar, han ido importando sus propios estándares distintivos del proceso penal al derecho de familia, dando como resultado la orientación extremadamente criminalista de la actual ley de agresividad familiar.

#### **2.2.4. MEDIDAS COERCITIVAS**

Al ser el maltrato psicológico intrafamiliar un delito, es posible que en caso de denuncia también se utilicen medidas coercitivas, con el fin de garantizar la comparecencia del imputado ante el tribunal y la eficacia de la pena.

Estas medidas coercitivas procesales son instrumentales, coercitivas, exigibles, urgentes, proporcionadas y modificables, entre otras. De igual forma, para que puedan concederse deben estar sujetas a un conjunto de principios que emanan de la Constitución y de acuerdos o convenios internacionales, entre los que se encuentran los siguientes: respeto a los derechos fundamentales; excepcionalidad; proporcionalidad; taxatividad; prueba suficiente; motivación de la resolución; judicialidad; y variabilidad.

La coerción genuina y la coerción personal son dos tipos de intervenciones coercitivas.

#### **2.2.5. FINES DEL PROCESO**

La finalidad de la creación de la presente ley fue el abarcar todas las aristas la cuestión de la agresividad doméstica, en otras palabras, la prevención, atención oportuna, el juzgamiento, las sanciones y la recuperación de las víctimas, así como la reeducación de los agresores.

Sin embargo, la intervención del Juez de Familia en la actual Ley 30364 se limita a dictar órdenes de protección, siendo remitidos posteriormente todos los demás



procesos al Fiscal Penal o, en su caso, al Juez de Paz de Paz. Se trata de un proceso evidentemente penal para el comienzo del procedimiento correspondiente, perdiéndose de vista el espíritu de la norma, que no es sancionar toda discusión que se suscite en el seno familiar, sino aquellos que merezcan el reproche del Estado.

## 2.2.6. VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que se debe tener en consideración expresamente lo señalado en el art. 10° del Reglamento de la Ley No 30364, según lo autorizado por el D.S. No. 009-2016-MIMP, que expresamente dice "Se siguen los principios de la lógica, la ciencia y la experiencia al evaluar la evidencia en situaciones de abuso contra mujeres y miembros de la familia". Esto indica que se reconoce el sistema de crítica racional sana, también conocido como libre convicción, que garantiza a los jueces el mayor grado de libertad en sus convicciones, pero también exige que las conclusiones a las que lleguen sean el resultado lógico de las pruebas que las sustentan.

Que al respecto es necesario señalar lo expuesto por (Rosas Yataco, 2015) "La persuasión racional o "apreciación razonada de la evidencia" es otro nombre para el sistema de libre convicción o crítica racional sana. Bajo este sistema, el juez es libre de llegar a una conclusión, pero debe justificar sus conclusiones sobre el peso de la evidencia o un método de prueba particular. Las reglas de la crítica sana entran en conflicto con las pautas basadas en la experiencia del juez. Ambas ayudan al magistrado a evaluar la evidencia de acuerdo con la lógica razonable y el conocimiento empírico de las cosas, ya sea que provenga de testigos, expertos, inspección judicial o confesiones en situaciones en las que no es clara y es compleja".



## **a. Características de la sana crítica racional. Son las siguientes:**

La crítica sensata se basa en la idea de que el juez puede decidir cómo resolver los hechos del caso evaluando libremente la capacidad de persuasión de las pruebas. Para ello, el juez debe considerar y sopesar las pruebas a la luz del sentido común, de principios científicos incuestionables y de la lógica.

El propósito de las resoluciones, en otras palabras, es justificar su condena iluminando la relación lógica entre las conclusiones del juez y los factores que influyeron en la formulación de esas conclusiones.

## **b. Los principios de las reglas de la lógica.**

Está constituido por los estatutos jurídicos y preceptos racionales que sustentan la legitimidad de la determinación de valor que se determina en última instancia a lo largo de los procesos. Mediante el uso de estas pautas, podemos evaluar si el argumento es técnicamente válido como estructura discursiva, es decir, si no ha quebrantado ninguna ley del pensamiento.

## **c. Las reglas de la máxima de la experiencia.**

La cual está conformada por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento, consideradas por el Juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.

## **d. Las reglas de la ciencia.**

Como lo señala (TALAVERA ELGUERA, La prueba en el nuevo proceso penal, 2009)

“Hablan de las exigencias de controlabilidad, racionalidad y satisfacción del



razonamiento probatorio del juez, que dictan que éste debe recurrir a la ciencia, o conocimiento formado fuera del sistema jurídico y que se distingue por una aceptabilidad peculiar porque proviene de búsquedas e investigaciones científicas”.

Cabe destacar que este sistema de evaluación de los casos de agresividad contra la mujer y sus familiares nos recuerda lo dispuesto en los art. 158°, numeral 1, y 393°, numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal, que establecen que el juez, al valorar las pruebas, deberá atenerse a los principios de la razón, la ciencia y la experiencia. El juez expondrá luego las conclusiones y los criterios que se emplearon. Además, las pruebas serán valoradas de manera que se apeguen a los criterios de la buena crítica, en particular en lo que se refiere a la lógica, la experiencia y la ciencia del conocimiento.

#### **2.2.6.1. Debida calificación de las denuncias**

Debemos de partir con la premisa que existen conflictos generados por la contraposición de intereses entre familiares, que no llevan a la agresión, el Juez y el Fiscal no deberían intervenir pues son parte de su propio dominio en cada discusión familiar, siendo que la intervención del Estado solamente se debe presentar cuando existan actos de violencia manifestados en abuso de poder por parte de uno o varios de los miembros de la familia, puesto que como se ha venido manifestando, antes de conceder medidas de protección tras recibir una denuncia por maltrato psicológico doméstico, el Juez de Familia está obligado a seguir los principios de razón y experiencia, y determinar si existen circunstancias suficientes para fundamentar la imposición de dichas medidas, evitando la sobrecarga procesal y que las presuntas



víctimas recurran al presente proceso, buscando otros intereses patrimoniales, o para fines de tenencia.

## 2.2.7. MEDIDAS DE PROTECCION

La Constitución Política en su art. 2, numeral 1, señala que toda persona tiene derecho: “A la propia vida, a la propia identidad, a la propia integridad moral, psicológica y corporal, así como al propio crecimiento y bienestar sin restricciones”. Las Medidas de Protección aseguran el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la víctima imputada, por ser derechos humanos fundamentales. De igual forma, el art. 2, en el literal h) del numeral 24, señala que “nadie debe ser víctima de maltrato físico, psicológico o moral, ni tampoco debe soportar tratos crueles, inhumanos o degradantes” tal aparece en (CÓDIGO PENAL, 2017).

Que del mismo modo debemos tener presente lo señalado por (CASTILLO APARICIO J. , Mayo 2016) cuando señala que las medidas de protección es el “haber adoptado previamente una serie de medidas jurídicas destinadas a defender o proteger a las personas que se encuentren en riesgo de amenazas a su integridad física, psicológica o moral, o a la integridad de sus familiares, en relación con determinadas instancias jurídicas”.

Conforme lo ha establecido en el art. 22 de la Ley 30364, (CASTILLO APARICIO J. , Mayo 2016) dentro de las medidas que, entre otras cosas, pueden imponerse en casos judiciales que involucren delitos violentos contra mujeres y miembros de la familia:



1. El agresor deberá abandonar el domicilio.
2. Cualquier obstrucción a cualquier tipo de acercamiento o cercanía con la víctima, dentro de los parámetros que fije el tribunal.
3. Prohibir la comunicación con la víctima vía correo postal, teléfono, correo electrónico, chat, redes sociales, redes institucionales, intranets u otras redes o medios de comunicación.
4. Prohibir al agresor portar y poseer armas, así como decomisar las armas que posean las personas a cuyo favor se haya otorgado una orden de protección. Por último, notificar a la Superintendencia Nacional de Control de los Servicios de Seguridad sobre la disponibilidad de armas, municiones y explosivos de uso civil.
5. Una lista de sus bienes.
6. Una lista de sus bienes.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

#### a. Violencia.

Para la Organización Mundial de la Salud – OMS, **la violencia** “Usar intencionalmente la fuerza o amenazar con usar la fuerza contra uno mismo, otra persona, un grupo o una sociedad de manera que cause trauma, sufrimiento psicológico, problemas de desarrollo o incluso la muerte” (OMS, 2017).

#### b. Agresión.

Para María Inés Amato, la autora considera que existe una distinción entre los términos “agresión” y “violencia”, siendo el verdadero objetivo del agresor demostrar su fuerza.



Según la autora, la agresión es cualquier comportamiento físico o simbólico que tenga como objetivo dañar a alguien física o psicológicamente. Si bien es deliberada, las opiniones varían en cuanto a lo que el agresor quiere lograr; la mayoría de las veces, es demostrar poder sobre la víctima. Ella define la violencia, en sus palabras, como “un intento premeditado de causar daño físico grave, una forma extrema de agresión” (Amato, 2004). Según esta autora, cuando alguien usa la violencia, su objetivo principal es demostrar su autoridad más que infligir daño. La violencia también es resultado de una batalla por el dominio y el poder más que de una disparidad de poder.

### **C. Violencia familiar.**

Para la anterior ley, en su Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la agresividad familiar y su reglamento, Decreto Supremo 002-98-JUS definía que se entiende por **violencia familiar**: “Se considera abuso todo lo realizado o no realizado entre cónyuges, ex cónyuges, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de afinidad y la violencia sexual que tenga como resultado daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, incluso amenazas o coacciones graves y/o reiteradas. Esta definición también incluye a los hijos comunes de los involucrados, convivan o no al momento de la agresión, siempre que no existan vínculos contractuales o laborales. En las uniones de hecho, el conviviente y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad están sujetos a la Ley 29282 modificada”.

Para la actual Ley 30364, se considera agresión contra los miembros de la familia cualquier acción o conducta que tenga como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que ocurra en el contexto de una relación de autoridad,



responsabilidad o confianza entre un miembro del grupo familiar y otro. El objetivo de esta legislación es detener, sancionar y poner fin a la violencia contra las mujeres y otros miembros de la familia. El concepto de "grupo familiar" se refiere a la comprensión de tres aspectos interconectados: salvaguardar a la familia en su sentido más amplio, proteger a los miembros del hogar o unidad doméstica y salvaguardar las relaciones entre los cónyuges. (Del Aguila Llanos, 2015).

#### **d. Violencia de género.**

Según la criminología, la agresividad de género se define como una conducta motivadas por el desprecio hacia un género en particular y que tiene en cuenta una jerarquía que denigra o prioriza un género sobre otro. La agresividad de género es definida por organismos internacionales como la ONU como agresividad contra la mujer. (Paino Rodriguez, 2014).

Según la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Agresividad de Género en España, la agresividad contra la mujer se define como la agresividad dirigida contra la mujer y se caracteriza por ser la manifestación más atroz de la desigualdad de género en nuestra sociedad "Sólo porque sus agresores los consideran merecedores de nada más que la libertad, la dignidad y la capacidad de tomar sus propias decisiones". (Muñoz Conde, 2015)

#### **e. Violencia contra la mujer.**

Tanto la Plataforma de Beijing de 1995 como la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Agresividad contra la Mujer de 1993 abordaron la idea de la agresividad contra la mujer "todos los actos de agresividad de género, cometidos en



público o en privado, que causen o puedan causar dolor o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, incluidas las amenazas de tales acciones, la coacción o la negación arbitraria de su libertad". Por ello, las normas internacionales suelen utilizar esta frase.

Este nivel de agresividad "Es una manifestación de dinámicas de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han impedido que las mujeres desarrollen todo su potencial a causa de la discriminación y el dominio masculino. La violencia contra las mujeres es uno de los principales factores sociales que mantienen la subordinación de las mujeres". (Bendezu Barnuevo, 2015)

#### **f. Tipos de violencia.**

El art. 8 de la Ley 30364 y el art. 8 del Reglamento de la Ley 30364, autorizada por el D.S. 009-2016-MIMP, identifica las siguientes categorías de agresividad contra las mujeres y los integrantes de la familia: agresividad económica o patrimonial, agresividad sexual, agresividad psicológica y agresividad física.

El hecho de que la norma identifique las cuatro categorías de agresividad en relación con la agresividad contra las mujeres y los integrantes de la familia y cumpla con las normativas internacionales de derechos humanos es positivo.

#### **g. Violencia psicológica.**

Es el tipo de conducta que puede causar daño psicológico y tiene una propensión a controlar o aislar a la persona en contra de su elección, así como a degradarlo o deshonrarlo. Un acto violento o una serie de hechos violentos pueden producir daño psicológico, el cual se define como una afectación o cambio de parte de los procesos



o capacidades mentales de una persona que da como resultado una degradación temporal o permanente, reversible o irrevocable, de los funcionamientos integrales previos. (Castillo Aparicio J. , 2016).

Según Eulogio Umpire Nogales, esta conducta se manifiesta mediante verbalizaciones, destrucción de objetos valiosos, desvalorizaciones, insultos perpetuos, exclusión de la tomas de decisiones, indiferencia, manipulación, abandono, mentiras, intimidación y otras conductas marcadas por estímulos mortificantes. Son dolorosas ollas de cocción lenta emocionales. (Umpire Nogales, 2006).

#### **h. Daño psíquico y psicológico.**

En ocasiones, se puede utilizar para describir las heridas psicológicas a corto plazo de actos violentos que desaparecen con el tiempo, el apoyo social o la atención psicológica adecuada. Sin embargo, por el contrario, describe las consecuencias emocionales duraderas de la experiencia traumática que afectan negativamente el funcionamiento cotidiano del individuo. En tales casos, es el hallazgo de un incidente traumático que afecta gravemente las capacidades de la víctima para adaptarse y afrontar las situaciones. (Castillo Aparicio J. E., 2019)

Así lo define las guías de evaluación de daño psicológico del Ministerio Público, la cual fue autorizada mediante Resolución Fiscal No. 3963-2016-PM-FN del 08/09/2016 “como el impacto o modificación de algunas capacidades o funciones mentales producida por un incidente violento o una serie de incidentes, que establece un daño transitorio o permanente, reversibles o irrevocables de los funcionamientos esenciales anteriores”. (Ministerio Publico, 2016)



## **i. Lesiones.**

El concepto de lesión tiene varias aplicaciones en el ámbito del derecho penal. Puede utilizarse para describir un delito en el que la víctima causa daño físico o mental a otra persona. Es cualquier daño o lesión inducida por la fuerza al cuerpo o la mente que resulte de causas internas (esfuerzo) o externas (mecánicas, físicas o psicológicas). (Ramos, 2005).

## **j. Derecho penal.**

Desde un punto de vista material, se trata de una rama del derecho que tiene por objeto la defensa de los derechos jurídicos fundamentales de la sociedad y de cada persona frente a las formas más graves de violencia, por lo que constituye un instrumento de control altamente codificado con el fin de mantener el orden social. Los derechos jurídicos son el núcleo de esta noción, siendo su protección el objetivo primordial del derecho penal. Las principales herramientas para ello son las medidas de seguridad y las sanciones que se aplican a los infractores de determinados códigos de conducta tendientes a prevenir daños o riesgos a dichos bienes jurídicos. (PENAL, 2010).

El derecho penal es de derecho público. En la relación jurídica jerárquica que existe entre el Estado y el acusado, el Estado acusa (a través de un órgano especializado en los ejercicios de las acciones penales) y el Estado juzga la conducta (por medio de los tribunales de justicia). Además, la justicia que ampara los procesos penales es distributiva entendiéndose por tal la que regula las relaciones entre las estructuras sociales (Estado) y sus gobernados. La naturaleza del derecho penal es la de un recurso de última instancia, es decir, es la última instancia del derecho que permite una conducta. (Wikiversidad, 2018).



## **k. Delito.**

El delito o crimen se describe como una conducta ilegal común, responsable, imputable, sujeta a sanciones penales y, en ocasiones, a estándares objetivos de punibilidad. Ha habido una violación de la ley penal. Es decir, una clasificación y sanción legal para una acción u omisión.

Legalmente hablando, los estatutos penales y la doctrina definen "delito" como cualquier comportamiento (acción o inacción) que viole el orden social. (Wikipedia, 2018).

## **l. Pena.**

Frente a la actividad delictiva, el Estado utiliza esta herramienta, que describe como la "restricción de los derechos del responsable". Así, el derecho penal se refiere en general al cuerpo normativo que regula la actividad delictiva. Otra definición de pena es la medida que tiene como consecuencia la pérdida o limitación de las libertades personales de una persona una vez que es juzgada responsable de la realización de una conducta prohibida. El sistema jurídico contempla la pena y el órgano judicial la aplica mediante un procedimiento. (Wikipedia, 2018).

## **m. Medidas coercitivas.**

Pablo Sánchez Velarde señala que "conforme el nuevo código procesal, las medidas preventivas, también denominadas medidas coercitivas procesales, son aquellas actuaciones judiciales destinadas a garantizar la comparecencia del imputado ante el tribunal y la eficacia de la pena, tanto en el orden punitivo como en el resarcimiento. Cuando se emplean en circunstancias especialmente valoradas por la ley y bajo



determinados criterios, entre ellos los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad, las medidas preventivas o coercitivas contribuyen a la consecución de los fines del proceso penal.” (Sanchez Velarde, 2009).

Cesar San Martin Castro las denominó “medidas provisionales, las cuales se definen como actos procesales de coerción directa que violan derechos de las personas con relevancia constitucional de carácter personal o patrimonial y se ordenan para prevenir determinadas acciones lesivas que pudiera realizar el imputado durante el proceso declarativo”. (San Martin Castro, 2003).

### **Las medidas de protección.**

Son los puntos de vista y alternativas que el Estado toma en cuenta a través de sus diferentes instituciones públicas para atender y proteger adecuadamente a la víctima de una agresión, tanto en lo que respecta a la agresión como al agresor. Son garantías que se implementan para asistir, proteger y evitar que las víctimas de agresiones vuelvan a ocurrir. Además, estas garantías van un paso más allá, ya que tienen por objeto curar a la víctima de sus traumas tranquilizándola y permitiéndole reanudar progresivamente su vida normal. (Diaz Poné, 2009).

### **n. Ficha de valoración de riesgo (FVR).**

La PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial lo utilizan como herramienta para determinar y medir el nivel de riesgo de la víctima en relación con la persona denunciada. Su uso y evaluación tienen como finalidad brindar protección ante nuevos delitos violentos emergentes, como el feminicidio.

### **o. La prueba.**



Etimológicamente, el término “como el término "probus" significa "bueno", la palabra prueba se deriva del latín probatio probatinis o probationis, que significa "lo que resulta probado es bueno". Por esta razón, probar es el proceso de autenticar o exhibir algo” tal como lo señala (ARISMENDIZ AMAYA, 2017, pág. 215). Asimismo, tal como lo señala (AROCENA, BALCARCE, & CESANO, 2009, pág. 1) “prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis, una afirmación o un hecho”.

Tal como lo cita en (RIVERA MORALES, 2011, pág. 21) a Sentis Melendo que la palabra “el término prueba se tomó prestado del latín, donde probatio o probationis deriva de probus, que significa bueno, recto y honesto, al igual que el verbo equivalente, probo, probas, probare. En consecuencia, lo que se ha demostrado como verdadero es excelente, exacto, genuino y acorde con la realidad; en otras palabras, ha sido verificado o autenticado”.

#### **p. La constitución de la prueba.**

Tal y como lo señala (CASTILLO APARICIO J. E., 2019, pág. 139) “La cuestión de la prueba ya no es un asunto exclusivo de los procedimentalistas, sino que ha entrado en el ámbito del derecho constitucional, y la jurisprudencia constitucional de diversos países se ha dedicado a esclarecer cuestiones relacionadas con la prueba. Esto se debe a que la prueba es un componente esencial del debido proceso, que es una figura de protección judicial, y ha asumido una perspectiva distinta a la constitucional. La concepción que ha considerado la prueba como un derecho es bastante nueva: hasta hace poco, la doctrina se ha centrado principalmente en el método, la carga de la prueba y la valoración de la prueba”. “En este sentido, el proceso penal se encuentra regido por un complejo sistema de garantías interconectadas establecidas por la



Constitución, estando cada fase o etapa sujeta a exigencias constitucionales particulares, destinadas a proteger los derechos de la persona contra la cual se formulará la pretensión punitiva, incluida la presunción de inocencia, en todas las etapas del desarrollo de la pretensión e incluso antes de que se inicie el proceso mismo”.

Como se mencionó anteriormente, la presunción de inocencia es una protección constitucional que establece que una persona sólo puede ser declarada culpable en un proceso penal si existen pruebas sustanciales de su culpabilidad. En este sentido, se mantiene al imputado en un estado permanente de favor hasta que sea sentenciado en un juicio abierto al público y contradictorio, en la medida en que cuando las pruebas son insuficientes o incompletas, la duda juega a favor del imputado. A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido tal como lo señala (HERNÁNDEZ MIRANDA, 2018, págs. 123,124) “(...) el principio de presunción de inocencia, tal y como se desprende del Art. 8º, inciso 2 el art. 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula que un acusado no puede ser declarado culpable antes de que se hayan reunido todas las pruebas que apoyen su culpabilidad penal. Si las pruebas en su contra son deficientes o no concluyentes, se lo debe exonerar en lugar de declararlo culpable”.

#### **q. El derecho a la prueba.**

Tal y como señala (SÁNCHEZ CORDOVA, 2018, pág. 521) cuanto cita a Pico I Junoy, “se dice que el litigante tiene derecho a la prueba, lo que incluye la facultad de utilizar los medios de prueba requeridos para persuadir al órgano jurisdiccional de lo abordado a lo largo del procedimiento. Esto también sugiere que tiene derecho a: 1) reconocer



la prueba; 2) aplicar la prueba en contradicción e incluso de oficio; y 3) valorar la prueba”.

Como señala (SAN MARTIN, 2015, pág. 503) cuando hace referencia a que “la facultad legal otorgada a quien interviene en un proceso jurisdiccional para iniciar la actividad procesal requerida y emplear los medios de prueba necesarios para persuadir al órgano jurisdiccional de la existencia o inexistencia de los hechos materiales para la resolución del conflicto de que se trate, se conoce como derecho a la prueba, el cual es un componente de la garantía de defensa procesal”.

La idea fundamental como lo señala (FERRER BELTRÁN, 2016, págs. 51,52) “el principio de legalidad es que el ciudadano tiene derecho a "demostrar la veracidad de la información que utilizó para sustentar su pretensión procesal". Dicho de otro modo, el ciudadano tiene derecho a demostrar la existencia de los hechos que la ley vincula con la imposición de sanciones legales. Sólo de esta manera se puede garantizar la seguridad jurídica adecuada y la correcta aplicación de la ley”.

Del mismo modo lo señala (PIZARRO GUERRERO, 2017, págs. 167,168) cuando cita a Carmen Vásquez quien manifiesta que “este derecho requerirá lo siguiente: i) la admisión de todas las pruebas pertinentes para sustentar la veracidad de las afirmaciones hechas sobre los hechos; ii) la práctica de los elementos de prueba admitidos, pues de nada serviría admitirlos si luego no se escucharan de alguna manera; iii) y, por último, la razonable valoración de los elementos admitidos y practicados por el juez de que se trate”.

Finalmente (FÁBREGA PONCE, 1997, pág. 43) “destaca que hay cuatro componentes fundamentales del derecho a la prueba, que son: (i) el derecho a llevar pruebas; (ii) el



derecho a obtener pruebas; (iii) el derecho a recibir y aceptar pruebas; y (iv) el derecho a que se evalúen las pruebas”.

## **r. Fundamentos del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la prueba.**

“Dado que el derecho a la prueba es un componente inherente de los derechos al debido procedimiento, reconocido por la Constitución, éste se encuentra protegido” tal como se tiene establecido en (STC N° 010-2002-AI/TC, 2002, pág. 148).

“Al igual que todos los demás derechos constitucionales, los derechos a la prueba también está sujeto a restricciones y limitaciones debido a la naturaleza del derecho en sí, así como a la necesidad de que se lo equilibre cuando se lo utiliza junto con otros derechos o recursos fundamentales. En términos generales, los derechos a la prueba están limitado por una serie de criterios, incluida la necesidad de que su uso sea coherente con los principios de legalidad, oportunidad, utilidad y relevancia. Estos conforman las reglas fundamentales que guían el proceso probatorio y al mismo tiempo establecen límites naturales para su aplicación, es decir, reglas que surgen de la naturaleza del derecho en sí”, tal como se tiene establecido en (STC N° 010-2002-AI/TC, 2002, pág. 149).

“La prueba debe ser practicada en tiempo oportuno para que sea admitida. Los derechos a la admisión de las pruebas no incluyen el deber del tribunal de aceptar toda la prueba presentada. En general, las exigencias de prueba que sean manifiestamente excesivas y no sean pertinentes, conducentes, genuinas o útiles pueden dar lugar a que la prueba aportada por las partes sea rechazada. También es fundamental realizar un análisis de la función de la prueba, pues ello permitirá, entre otras cosas, determinar si el momento en que se formuló la solicitud cumplió con los requisitos procesales



pertinentes. Por lo tanto, en el caso de los toros, la prueba debe tener Pertinencia. Las pruebas deberían estar conectada con el hecho que es objeto del procedimiento, ya sea directa o indirectamente. Los hechos que están directamente conectados con el objetivo del proceso se sustentan con la prueba pertinente. Conveniencia o idoneidad: El legislador tiene la autoridad de estipular que ciertos hechos deben sustentarse con tipos específicos de prueba. La prueba que no sea admisible bajo reglas procesales específicas o que no esté permitida para confirmar un hecho determinado no será útil ni apropiada. Se da cuando nos permite conocer mejor el objeto de la prueba, la verdad y la probabilidad o certeza de nuestras conclusiones. Sólo se admitirán aquellos medios de prueba que ayuden al tribunal a condenar al acusado; sin embargo, esto no se puede hacer en las siguientes situaciones: cuando se ofrezcan pruebas para probar hechos que sean contrarios a una presunción legal absoluta; cuando se ofrezcan pruebas para probar hechos que sean incontrovertibles, imposibles, notorios o de conocimiento público; cuando se refieran a asuntos que hayan sido objeto de sentencia y, por lo tanto, tengan carácter de cosa juzgada; cuando las pruebas sean insuficientes para confirmar los hechos que la parte pretende probar; cuando se ofrezcan medios de prueba iguales para el mismo fin (dos peritajes encaminados a probar el mismo hecho); o porque las pruebas ya hayan sido valoradas. Las pruebas prohibidas pueden ser excluidas de los procedimientos porque no pueden ser admitidas si fueron obtenidas en violación del sistema legal. eventualidad o prevención. Existe un período de tiempo dentro del cual cualquier procedimiento puede solicitar la admisión de pruebas; más allá de ese período, no se aceptarán solicitudes de pruebas” tal como lo señala (STC N° 010-2002-AI/TC, 2002, pág. 149).



“No podrán imponerse limitaciones adicionales, siempre que no afecten los elementos fundamentales de racionalidad y proporcionalidad ni interfieran en el goce de otros derechos o bienes constitucionales. En todo caso, la necesidad de salvaguardar derechos y bienes similares al que se restringe debe ser la base de cualquier justificación legítima de esas restricciones adicionales. “Al tratarse de un derecho fundamental, destinado a proteger a todos aquellos que acuden a los tribunales en defensa de sus derechos e intereses legítimos, el derecho común no puede impedir la utilización de medios sustanciales de prueba para la defensa, ni priorizar otros intereses o bienes jurídicos, que no tengan relevancia constitucional expresa o igual nivel de relevancia”, según SAN MARTÍN CASTRO” tal como lo señala la (STC N° 010-2002-AI/TC, 2002, pág. 150).

“Como ya lo ha señalado esta Sala en la sentencia del Expediente N° 010-2002-AI/TC, el derecho a la prueba es un componente inherente al derecho a la tutela procesal adecuada, por lo que constituye una de las partes fundamentales de dicho derecho. En tal sentido, resulta imperativo que su salvaguarda se realice dentro del procedimiento constitucional vigente. Como se ha dicho, la Constitución y el Código Procesal Constitucional tienen fuertes protecciones procesales. La necesidad de que todos los procedimientos se lleven a cabo dentro de los canales oficiales y uniformes de la Administración de Justicia está vinculada a su protección. En otras palabras, es necesario asegurar que quienes buscan justicia no se vean expuestos a situaciones que estén vinculadas al capricho o capricho de quien debe tomar la decisión. En consecuencia, es posible sostener que el derecho a una adecuada protección procesal es una materialización concreta de todos los derechos básicos, incluidos aquellos que



son contenciosos. Por tanto, como se señala en la sentencia, dicha protección exige el respeto de los derechos y protecciones fundamentales que debe tener cada parte en un proceso para que el caso sea tramitado y decidido en equidad en todos los procedimientos del Expediente No 200-2002-AA/TC. Esto incluye los derechos al juez natural, a la defensa, a varias instancias, a recursos, a pruebas y a un plazo justo, entre otros". Una de las protecciones que se otorgan a las partes involucradas en este esquema es la necesidad de aportar las pruebas necesarias para persuadir al tribunal de que sus posiciones son sólidas. Por lo tanto, ¿puede considerarse que se preserva la protección procesal efectiva incluso en el caso de que se prohíba la presentación oportuna de pruebas a las partes? Todo indica que esto no es factible. El juez no podrá imponer una sanción adecuada a menos que se presenten las pruebas requeridas. Por lo tanto, no hay forma de escapar a la conexión entre la prueba y la protección procesal eficiente; la primera sirve como garantía genuina de la ejecución de la segunda y como reglas de derechos de la primera, tal como se señala en la (STC N.º 06712-2002.HC, 2005, pág. 13).

"Aunque no es independiente, existe un derecho constitucional a la prueba que tiene por objeto sostener o defender el derecho al debido proceso. El derecho fundamental a aportar pruebas en apoyo de la defensa o demanda lo tienen quienes buscan justicia. Este privilegio permite a las partes en un proceso o procedimiento, o a un tercero con su consentimiento, aportar las pruebas necesarias para demostrar los hechos que sustentan su defensa o demanda. Por ejemplo, el art. 188 del Código de Procedimiento Civil establece que la finalidad de las pruebas es sustentar los hechos alegados por las partes, dar seguridad al juez sobre las cuestiones controvertidas y servir de



fundamento a sus conclusiones. Se trata de un derecho complejo que incluye la capacidad de presentar las pruebas que se consideren necesarias, la capacidad de que sean admitidas, la capacidad de asegurar que las pruebas se produzcan o conserven de acuerdo con la acción esperada de las pruebas, y la capacidad de que las pruebas sean evaluadas apropiadamente y motivadamente para dar a la sentencia su pleno valor probatorio. Las valoraciones de las pruebas deben estar debidamente justificada por escrito, permitiendo que la persona que busca justicia confirme si el valor ha sido mantenido apropiada y exitosamente. Esta Corte considera necesario señalar que no todas las instancias de su sustancia ameritan protección mediante un procedimiento constitucional de libertad (amparo o habeas corpus), al tiempo que se ha reconocido el derecho a la prueba desde una perspectiva constitucional. Este tipo de procedimientos se establecieron para salvaguardar derechos constitucionalmente protegidos, como lo señala el artículo 200 de la Constitución. Los derechos basados en estándares legales o inferiores pueden no ser reconocidos por estos procedimientos; contrariamente a lo señalado en la sentencia del Expediente No. 1417-2002-AA7TC, sólo serán reconocidas en la jurisdicción constitucional las pretensiones que tengan relación directa con el contenido del derecho invocado tutelado por la Constitución, conforme al art. 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional” tal como lo ha señalado la (STC N.º 06712-2005-HC, 2005, pág. 15).

“Cuando un procedimiento exige la ejecución o inclusión de un determinado método de prueba, y dicho método no se utiliza, se infringe el derecho a probar (cfr. Exp. N.º 6075-2005-PHC/TC, 00862-2008-PHC/TC). El criterio mencionado advierte, sin embargo, que, si bien tal omisión constituye inicialmente un atentado al debido



proceso, es posible que la prueba no sea tan relevante como para justificar la reversión de lo actuado, considerando, por ejemplo, la valoración de las demás pruebas, que es mera aplicación del principio de trascendencia (STC N° 010-2002-AI/TC, 2002) en este caso se documenta la nulidad procesal (ver, por ejemplo, Exp. N° 0271-2003-AA aclaratoria y 0294-2009-AA fundamento 15). Naturalmente, para decidir si procede o no la nulidad de lo actuado, el ordenamiento jurídico ordinario debe valorar previamente la importancia de la prueba (cfr. Exp. N.° 6065-2009-HC/TC), tal como está señalado en la (STC. N.° 01557-2012-HC, 2009, pág. 3).

## **S. El derecho fundamental a la prueba.**

Tal y como ha sido citado por (GARCIA BELAÚNDE, 2009, pág. 650) “El derecho del acusado a presentar pruebas, a impugnarlas y a que el tribunal resuelva cualquier inconsistencia está incluido en el derecho básico a la prueba (Exp. N° 1014-2007-HC/TC,FJ.14)”.

Por otro lado (BUSTAMANTE ALARCON, 2015, pág. 69), afirma que el “El derecho a probar, también conocido como derecho a la prueba, es un derecho procesal complejo constituido por un conjunto de derechos que tienen por objeto garantizar que el inicio, desarrollo y conclusión de un proceso o procedimiento, así como las decisiones que en ellos se adopten, sean objetiva y materialmente justas, por lo que integra el derecho fundamental al debido proceso o simplemente al debido proceso. De conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido, el derecho a la prueba se presenta como uno de los componentes esenciales que configuran un proceso justo, es decir, en caso de que ésta esté ausente o carezca de validez real o



efectiva, no habrá proceso o procedimiento justo. Esto, en tanto el derecho a la prueba asegura que la prueba ofrecida será admitida, practicada y valorada adecuadamente”.

Como señala (TALAVERA ELGUERA, La prueba penal, 2017, págs. 24,25): “En la STC N°6712-2005-HC/TC, se destacó que para mantener o defender el derecho al debido proceso, existe el derecho constitucional a probar. Luego, en la STC No. 5068-2006-PHC7TC, se destacó que el derecho al debido proceso incluye principalmente el derecho a probar, el cual otorga a las personas que buscan justicia la posibilidad de aportar la prueba que necesitan en un proceso o procedimiento, dentro de los parámetros fijados por la ley y la Constitución. Finalmente, se señaló en la STC No. 1014-2007-PHC/TC que una de las garantías que ayudan a las partes en el proceso es ofrecer la prueba requerida que haga creer al juez que sus argumentos son creíbles. Adicionalmente, se demostró que, al igual que todos los demás derechos fundamentales, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones que resultan de los límites inherentes del derecho en cuestión y de la necesidad de que sean compatibles con otros derechos o bienes constitucionales. PHC/TC STC 4831-2005, como señala igualmente (TALAVERA ELGUERA, La prueba en el nuevo proceso penal, 2009, pág. 22).

#### **t. Valoración de la prueba.**

La evaluación de la aceptabilidad (o veracidad) de los hallazgos basados en la evidencia (las hipótesis) se conoce como valoración. La base del razonamiento evidencial es la valoración, o el razonamiento que da como resultado una afirmación sobre hechos controvertidos basada en los datos suministrados al proceso por los métodos de evidencia. El llamado "derecho a la evidencia" en el sistema legal exige



que se utilicen principios generales de racionalidad o epistemológicos al evaluar la evidencia. La evaluación de la evidencia debe adherirse a los principios de la razón, la crítica razonable y la experiencia en lugar de ser un proceso subjetivo carente de estándares. (Obando Blanco, 2013).



## CAPITULO III

### PROCEDIMIENTO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION

#### 3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. Por su naturaleza:

Dicha investigación es considerada como Cuantitativa, debido a que se efectuó la examinación de la información recolectada obtenidos mediante el instrumento.

##### 3.1.2. Por su finalidad:

La investigación tiene un diseño no experimental de carácter correlacional.

#### 3.2. METODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

Se aplica la metodología deductiva, debido a que se parte de información general para alcanzar a una conclusión en particular.

Así mismo, se aplica el método inductivo, puesto que se obtiene una conclusión general a partir de un dato o hecho particular específico.

Finalmente se manejará el método de análisis, al descomponerse un todo en varios elementos, que se pasaran a revisar de manera minuciosa.



### **3.3. POBLACION Y MUESTRA**

#### **3.3.1. Ubicación Espacial:**

Se ha tomado como ubicación espacial la jurisdicción del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, la cual comprendería los distritos de: Paucarpata, Socabaya, Characato y Sabandía.

#### **3.3.2. Ubicación Temporal:**

El estudio se dio desarrollo en el periodo temporal del año 2017.

#### **3.3.3. Población:**

Está conformada por las denuncias de violencia psicológica ingresadas en las fiscalías provinciales penales corporativas y en los Juzgados de Familia durante todo el periodo del 2017. Así también, para la realización de encuestas se consideró a los operados de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.

#### **3.3.4. Muestra**

- Se analizaron 100 denuncias de violencia psicológica, consistentes en 50 carpetas fiscales ingresadas en las fiscalías provinciales penales corporativas y 50 denuncias ingresadas en los Juzgados de Familia durante el periodo 2017, en el MBJP.
- Se realizó encuestas a los Operadores de Justicia del MBJP (2 jueces de familia y 5 fiscales penales).



### 3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Respecto a las técnicas y los instrumentos que fueron aplicados, se consideraron en el siguiente cuadro:

Tabla 2

VARIABLES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	ESTRUCTURA DEL INSTRUMENTO
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> <b>Calificación de denuncias de violencia psicológica</b>	▪ Análisis de documentos (100 denuncias de violencia psicológica, consistentes en carpetas fiscales y expedientes ingresados durante el periodo 2017 en el MBJP).	▪ Fichas (guía de análisis de documentos)	▪ Anexo 1 ▪ Anexo 2
		▪ Encuesta	
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> <b>Implicancias en la eficacia de la Ley 30034</b>	▪ Análisis de documentos (100 denuncias de violencia psicológica, consistentes en carpetas fiscales y expedientes ingresados durante el periodo 2017 en el MBJP).	▪ Fichas (guía de análisis de documentos)	▪ Anexo 1 ▪ Anexo 2
		▪ Cuestionario	
		▪ Encuesta	

Nota: Elaboración Propia



### 3.4.1. TIPOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

Se utilizó el tipo de exploración correlacional con un diseño no experimental, toda vez que se analizó 100 denuncias por violencia psicológica, contenida en carpetas fiscales, analizando si hubo una adecuada calificación de las denuncias presentadas y si tuvieron implicancias en la eficacia de la Ley 30364; cuáles fueron los medios probatorios valorados en todas ellas y si dichas denuncias fueron remitidas a los Juzgados de Familia; si se dictaron en todas ellas disposiciones de protección. Además de la realización de encuestas en los operadores de justicia (2 jueces de familia y 5 fiscales penales), con lo que se validó la aplicación de dichos mecanismos.

### 3.5. VALIDACION DE LA CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Para comprobar la hipótesis formulada y acreditarla como posible solución al problema planteado, se va realizó lo siguiente: La información fue seleccionada directamente por la investigadora en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, específicamente en el Ministerio Público (área penal) y en los Juzgados de Familia, empleándose para tal efecto fichas documentales de las denuncias revisadas, donde se consignaron la información recolectada.

Asimismo, las encuestas se realizarán a 7 operadores de justicia (2 jueces de familia y 5 fiscales penales).

En dicho sentido, la recolección de datos se efectuará del siguiente modo:

- La investigadora analizó personalmente las denuncias realizadas por violencia psicológica contenidas en 50 carpetas fiscales y 50 expedientes, para obtener la información relevante, relacionada con la investigación realizada, la cual fue



almacenada para su posterior revisión y análisis según la guía de documentos, para el informe final.

- Del mismo modo se comprobó los hallazgos de los instrumentos anteriormente aplicados, lo que fue considerado tanto en las figuras como en las tablas desarrolladas en la parte final de la tesis.

El desarrollo expuesto se aplica para poder dar validez y aprobación a la hipótesis, la cual se conceptualiza como un supuesto resultado que se obtuvo, teniendo en cuenta que la hipótesis planteada fue:

Es probable que la calificación de las acusaciones de agresividad psicológica tenga trascendentales implicancias en la eficacia de la Ley 30364 en el MBJP – 2017.

### **3.6. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

Respecto al tema de la validez y de la confiabilidad que se aplica al instrumento de estudio, se dio por medio de la opinión y certeza de cada experto consultado, es a raíz de ello que dieron su aprobación en distintos criterios técnicos, para finalmente dar el visto bueno y poder aplicar el instrumento en el periodo correspondiente.

### **3.7. PLAN DE RECOLECCION Y PROCESAMIENTO DE DATOS**

#### **3.7.1. TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS**

Observación documental y de campo.

#### **3.7.2. DESCRIPCION DE INSTRUMENTOS**

- Fichas (guía de análisis de documentos).
- Matriz de Recolección de Datos.
- Cuestionario.



## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tiene el propósito de conocer que, una adecuada calificación de las denuncias por agresividad psicológica tendría implicancias en la eficiencia de la efectucción de la Ley 30364, pues una desmesurada admisión de todas las denuncias presentadas, conlleva a una valoración deficiente de medios probatorios, a una aplicación innecesaria de medidas de protección, que pueden transgredir otros derechos fundamentales, como son el adecuado procedimiento, los derechos a las debidas motivaciones, los derechos a la prueba, a las presunciones de inocencia, entre otros, generando solamente sobrecarga procesal, un alto índice de denuncias archivadas y un bajo índice de denuncias que terminan con sentencia condenatoria, que en poco o nada contribuye con este problema social y con prevenir, eliminar y sancionar la agresividad en contra de los integrantes del conjunto familiar es el objetivo de la ley, en el entendido que no todas las denuncias de violencia psicológica, constituyen delito o falta, aunado a que, no es necesario que el Juez o Fiscal, participe en cada dilema o discusiones que se suscite en el entorno familiar.



Para ello, se han analizado 100 denuncias por violencia psicológica, consistentes en 50 carpetas fiscales ingresadas en las fiscalías provinciales penales corporativas y 50 denuncias ingresadas a los Juzgados de Familia durante el periodo 2017, en el MBJP.

#### **4.2. INTERPRETACION DE ANALISIS**

Se observará por medio de gráficos estadísticos y tablas empleadas, donde se demuestran e ilustran los resultados obtenidos de la revisión de las 100 denuncias por violencia psicológicas presentadas, así como de las encuestas efectuadas a 7 operadores de justicia (2 jueces de familia y 5 fiscales penales), los cuales se interpretan y analizan de manera clara.

## RESULTADOS DEL ANALISIS DE LAS 100 DENUNCIAS INGRESADAS POR DENUNCIAS POR VIOLENCIA PSICOLOGICA DURANTE EL AÑO 2017 (CARPETAS FISCALES Y EXPEDIENTES)

**Tabla 3**

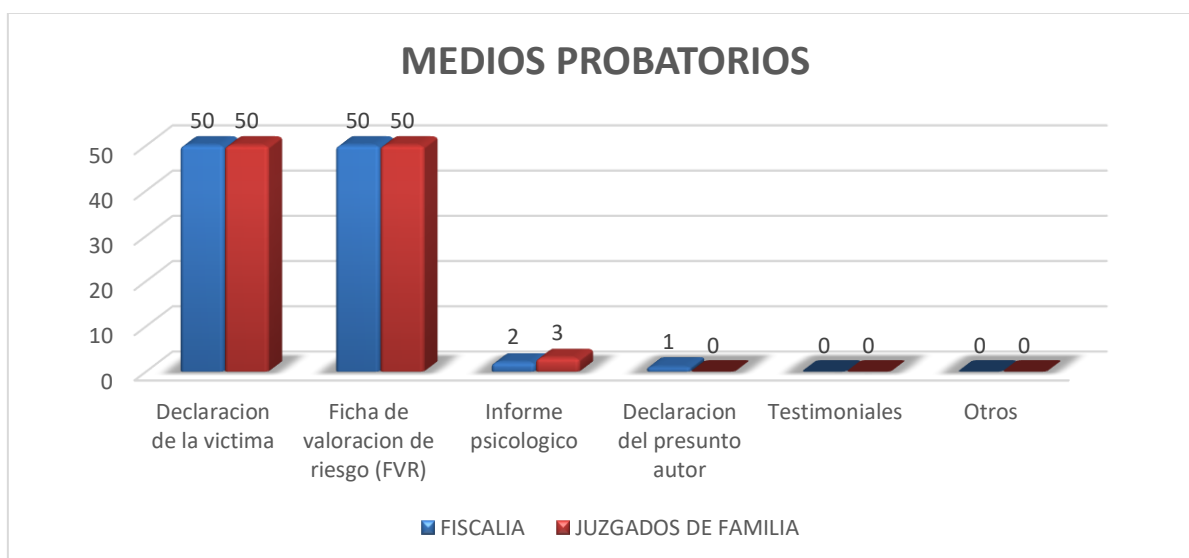
*Cuáles fueron los medios probatorios analizados (la sola declaración de la presunta víctima, las fichas de valoración de riesgos, informe psicológico, pericia psicológica, declaración del presunto agresor, declaraciones testimoniales, otros).*

MEDIOS PROBATORIOS	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
Declaraciones de la víctimas	100	100%
Fichas de valoraciones de riesgos (FVR)	100	100%
Informe psicológico	5	5%
Declaración del presunto autor	1	1%
Testimoniales	0	0%
Otros	0	0%
TOTAL		100%

Nota: Elaboración propia

**Figura 1**

*Cuáles fueron los medios probatorios analizados (la sola declaración de la presunta víctima, las fichas de valoración de riesgos, informe psicológico, pericia psicológica, declaración del presunto agresor, declaraciones testimoniales, otros).*



Nota: Elaboración Propia



## **Interpretación y análisis.**

Del análisis de 100 denuncias interpuestas por violencia psicológica, se advierte que en el 100% de los casos analizados, en su mayoría se ha valorado la declaración inicial de las presuntas víctimas y las fichas de valoraciones de riesgos, teniendo poca incidencia los informes psicológicos y las declaraciones del presunto autor, tanto en las sedes fiscales como en sedes judiciales.

Si bien para la interposición de estas denuncias se aplica el principio del mínimo de formalismo, no se aprecia en su admisión y tramitación, mayor intervención de los operadores de justicia en ejecutar las reglas de la lógica, la ciencia o las máximas de las experiencias, y como consecuencia de ello, las 100 denuncias interpuestas por violencia psicológica son admitidas a trámite.

**Tabla 4**

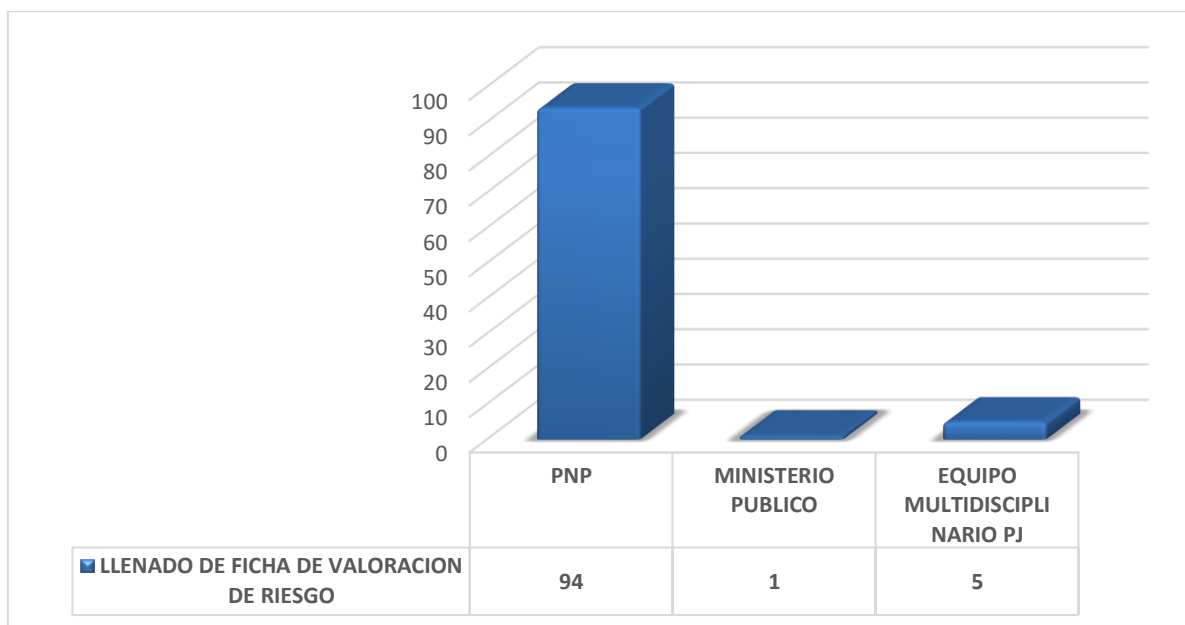
*En cuantas, de las denuncias presentadas, las fichas de valoración de riesgos fueron aplicada por la PNP, cuantas por personal de la Fiscalía y cuantas por el equipo multidisciplinario del Poder Judicial.*

FICHA DE VALORACION DE RIESGO	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
Policía Nacional	94	94%
Personal del Ministerio Público	1	1%
Equipo multidisciplinario del PJ	5	5%
TOTAL	100	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 2**

*En cuantas, de las denuncias presentadas, las fichas de valoración de riesgos fueron aplicada por la PNP, cuantas por personal de la Fiscalía y cuantas por el equipo multidisciplinario del Poder Judicial.*



Nota: Elaboración Propia



## **Interpretación y análisis**

Del análisis de 100 denuncias interpuestas por violencia psicológica, se advierte que en el 94% de los casos analizados, el llenar de las fichas de valoraciones de riesgos ha sido realizado por personal de la PNP, el 1% por personal de la Fiscalía y en un 5% por el equipo multidisciplinario del Poder Judicial.

Lo que permite inferir que, en su mayoría, es decir, en el 95% de las denuncias analizadas, la aplicación de dicha ficha es realizada por personal que no tiene la capacitación especializada para ello, pese a que dicho documento, resulta ser un medio probatorio en muchos casos concluyente para la determinación de la gravedad de la denuncia, del riesgo que afronta la víctima y de las necesidades específicas de protección que requiere la misma.

**Tabla 5**

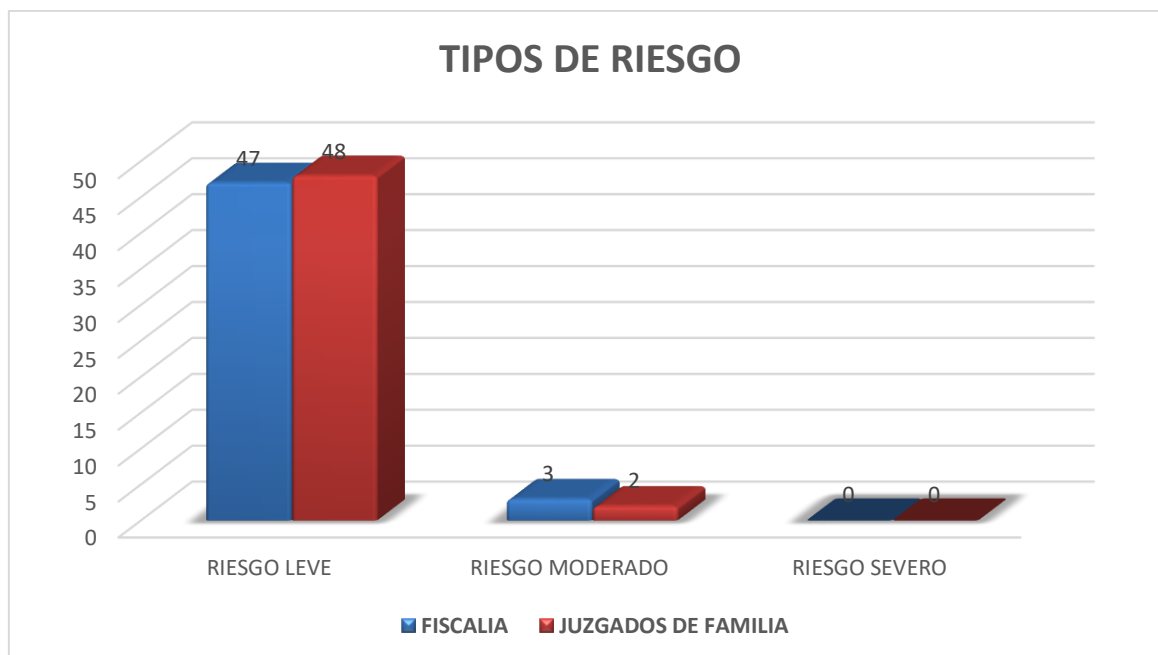
*En cuantas, de las denuncias presentadas, el resultado de las fichas de valoración de riesgos fue considerado como: riesgos leves, riesgos moderados o riesgos severos.*

TIPO DE RIESGO	FISCALIAS	JUZGADOS DE FAMILIA
RIESGOS LEVES	47	48
RIESGOS MODERADOS	3	2
RIESGOS SEVEROS	0	0
TOTAL	100%	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 3**

*En cuantas, de las denuncias presentadas, el resultado de las fichas de valoración de riesgos fue considerado como: riesgos leves, riesgos moderados o riesgos severos.*



Nota: Elaboración Propia

### Interpretación y análisis



Del análisis de 100 denuncias interpuestas por violencia psicológica, se advierte que, en sede fiscal, en el 47% de los casos analizados el hallazgo de la ejecución de las fichas de valoración de riesgos fue calificado como riesgo leve y solo un 3% como riesgo moderado. A su vez, en el Poder Judicial, en el 48% de los casos analizados el hallazgo de la ejecución de las fichas de valoración de riesgos fue calificado como riesgo leve y solo un 2% como riesgo moderado.

Lo que permite inferir que, en su mayoría, es decir, en el 95% de las denuncias analizadas, el riesgo fue calificado como leve.

**Tabla 6**

*Luego de realizada la investigación preliminar, en cuantas carpetas fiscales, se consideró que no correspondía formalizar ni continuar con la exploración preparatoria (archivadas).*

DECISION	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
NO FORMALIZARON DENUNCIA	100	100%
PROMOVER INVESTIGACION PREPARATORIA	0	0%
ACUSACION DIRECTA	0	0%
TOTAL	100	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 4**

*Luego de realizada la investigación preliminar, en cuantas carpetas fiscales, se consideró que no correspondía formalizar ni continuar con la exploración preparatoria (archivadas).*



Nota: Elaboración Propia



## **Interpretación y análisis**

Del análisis de las 50 carpetas en sede fiscal, en el 100% de los casos, se consideró que no correspondía formalizarse ni continuarse con la exploración preparatoria, además de ello, se verificó que en ninguno de los casos se promovió investigación preparatoria o se realizó acusación directa, es decir, luego del dictado de disposiciones de seguridad y de realizada la exploración preliminar, se dispuso el archivo de las denuncias interpuestas.

De lo que se puede inferir que, en las acciones materia de acusación, no se llegaron a acreditar los elementos de convicción suficientes que permitan formalizar o promover investigación o mejor aún, realizar una acusación directa.

**Tabla 7**

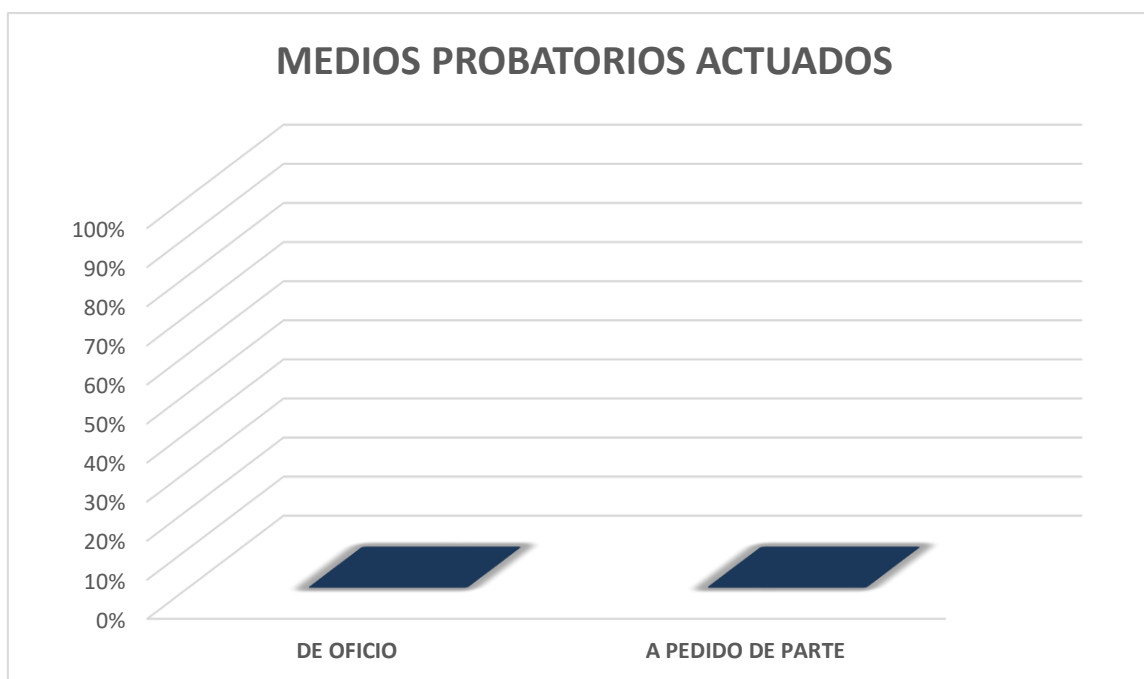
*En cuantas denuncias ingresadas a los Juzgados de Familia se realizó audiencia, y en cuantas el juez ordenó las actuaciones de algún medio probatorio de oficio u otro ofrecido por las partes.*

AUDIENCIAS REALIZADAS (50)	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ACTUACION DE M.P. DE OFICIO	0	0%
OTRO MEDIO PROBATORIO OFRECIDO POR LAS PARTES	0	0%
TOTAL		100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 5**

*En cuantas denuncias ingresadas a los Juzgados de Familia se realizó audiencia, y en cuantas el juez ordenó las actuaciones de algún medio probatorio de oficio u otro ofrecido por las partes.*



Nota: Elaboración Propia



## **Interpretación y análisis**

Del análisis de los 50 expedientes ingresados por denuncias de agresividad psicológica en los diferentes Juzgados de Familia, en el 100% de las mismas se realizó audiencia, sin embargo, en ninguno de los casos revisados el Juez dispuso el ejercicio de alguna disposición probatoria de oficio y no se evidencia tampoco que se haya admitido alguno a pedido de parte.

Con lo que se puede inferir que no hay una participación activa del Juzgador en estos procesos en busca de la verdad y de la paz social, y hay un desinterés de las partes que intervienen en el procedimiento.

**Tabla 8**

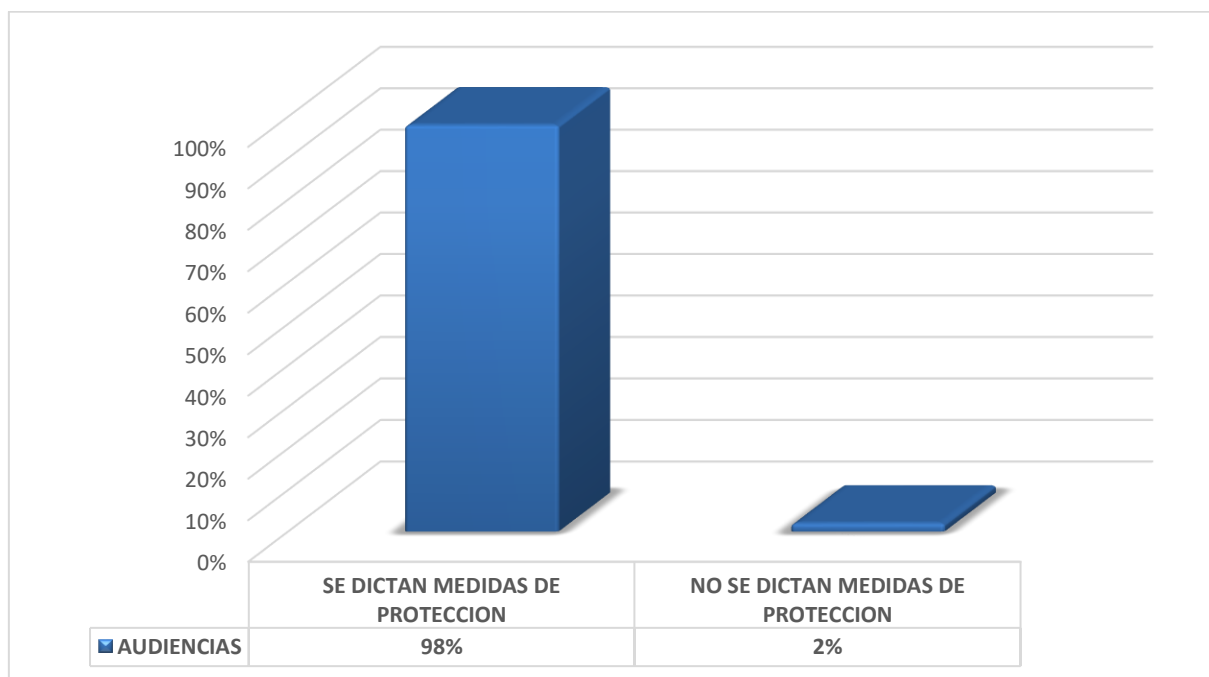
*En cuantas, de las denuncias ingresadas, en la audiencia, se dictaron medidas de protección.*

AUDIENCIAS REALIZADAS (50)	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION	49	98%
NO SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION	1	2%
TOTAL		100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 6**

*En cuantas, de las denuncias ingresadas, en la audiencia, se dictaron medidas de protección.*



Nota: Elaboración Propia



## **Interpretación y análisis**

Del análisis de los 50 expedientes ingresados por denuncias de agresividad psicológica, en el 98% el Juez dictó las disposiciones de seguridad y solamente en un 2% consideró que no ameritaba el dictado de medida alguna y de igual forma dispuso las remisiones de los procedidos a la Fiscalía Penal.

Con lo cual se infiere que, en gran parte de las denuncias presentadas por agresividad psicológica, sin mayor análisis de los hechos y sin el mínimo acervo probatorio que corroboren el presunto daño psicológico, se dictarían las disposiciones de seguridad que no están acorde a derecho, y que muchas veces pueden vulnerar los derechos a los debidos procedimientos y a las presunciones de inocencia del presunto agresor.

**Tabla 9**

*En cuantas, de las denuncias ingresadas, luego de realizada la investigación en sede fiscal, se emitió auto de sobreseimiento o se expidió sentencia condenatoria.*

AUDIENCIAS REALIZADAS (50)	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SENTENCIA CONDENATORIA	0	0%
SOBRESEIMIENTO	1	2%
ACUSACION	0	0%
NO FORMALIZARON EN SEDE FISCAL	49	98%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 7**

*En cuantas, de las denuncias ingresadas, luego de realizada la investigación en sede fiscal, se emitió auto de sobreseimiento o se expidió sentencia condenatoria.*



Nota: Elaboración Propia



## **Interpretación y análisis**

Del análisis de los 50 expedientes ingresados por denuncias de agresividad psicológica en los Juzgados de Familia, en el 2% de los casos, se dispuso el sobreseimiento de la causa y en un 98% no se formalizó la investigación preparatoria en sede fiscal, además de ello, se verificó que en ninguno de los casos se dictó acusación y menos sentencia condenatoria.

De lo que se infiere que los hechos denunciados no fueron acreditados y corroborados con medios probatorios suficientes.

## RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Tabla 10

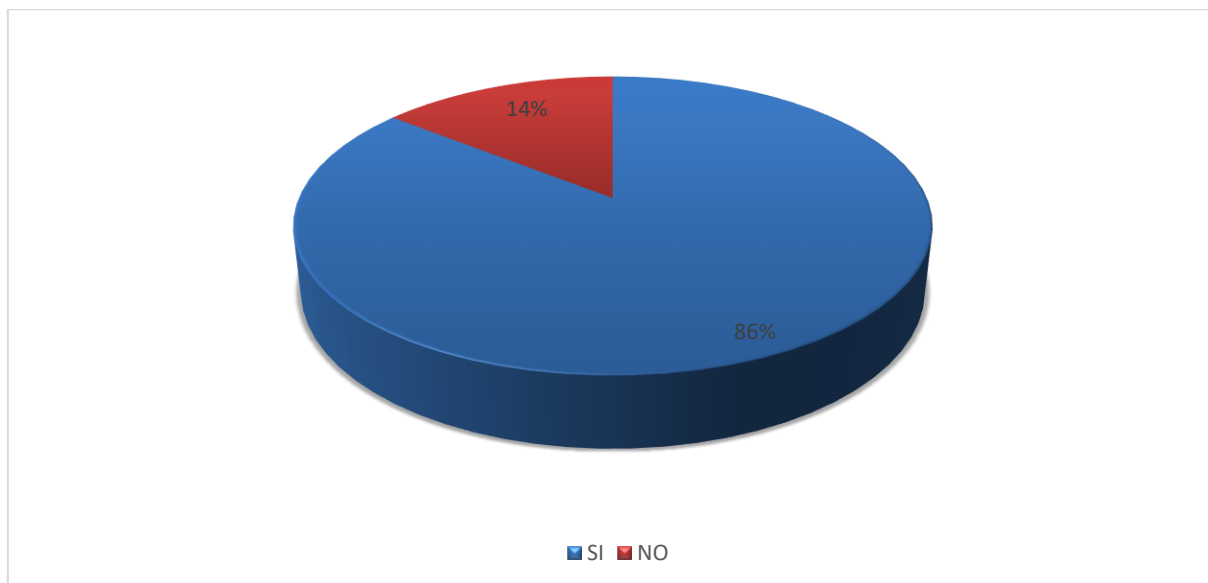
*¿Considera Usted que una adecuada calificación de las denuncias realizadas por Violencia Psicológica tiene una relevante implicancia en la eficacia de la Ley 30364?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	6	85.7%
NO	1	14.3%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

Figura 8

*¿Considera Usted que una adecuada calificación de las denuncias realizadas por Violencia Psicológica tiene una relevante implicancia en la eficacia de la Ley 30364?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, efectuada a 05 fiscales de las diferentes fiscalías provinciales Penales Corporativas y a 02 jueces de los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, en fecha 2021 aun en estudio, en relación a la pregunta planteada, el 86% consideró que, **SI** una adecuada calificación de las acusaciones por agresividad psicológica tiene relevante implicancia en la eficacia de la ley, mientras que el 14% consideró lo contrario.

De lo que se infiere que una adecuada calificación de la denuncia, teniendo en cuenta el acervo documentario presentado, permite acreditar el nivel de riesgo sufrido por la víctima, que en muchos casos es concluyente para la determinación de la gravedad de la denuncia, de las necesidades específicas de protección que requiere la víctima y de ejecutar un recurso de protección acorde al daño producido.

**Tabla 11**

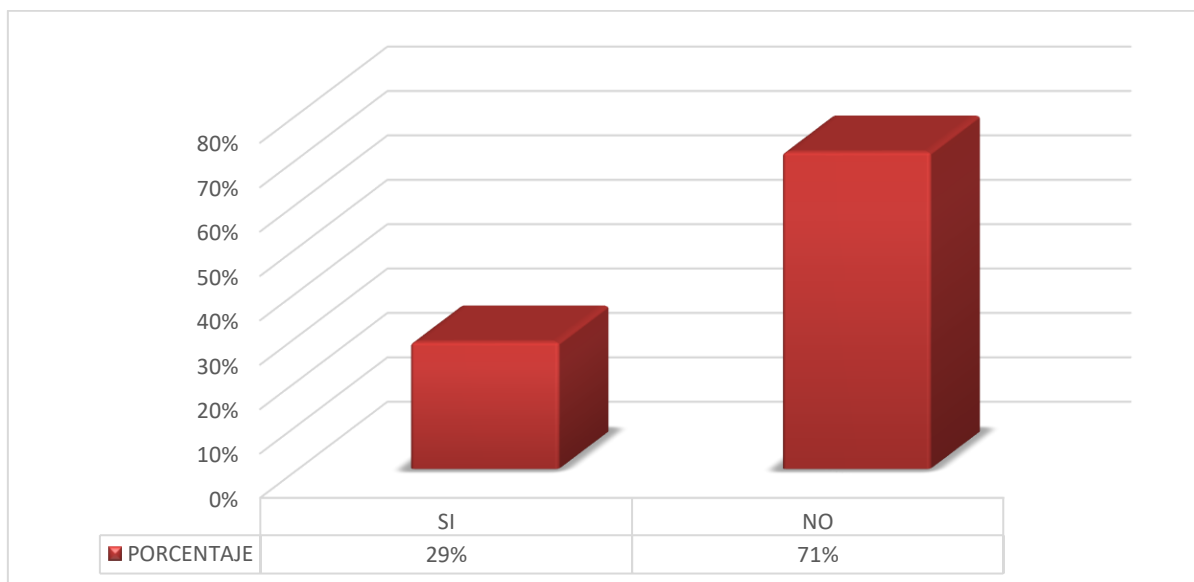
*¿Considera Usted que los medios probatorios valorados en las denuncias por violencia psicológica permiten una adecuada calificación de los casos que se presentan?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	2	28.6%
NO	5	71.4%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 9**

*¿Considera Usted que los medios probatorios valorados en las denuncias por violencia psicológica permiten una adecuada calificación de los casos que se presentan?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, en relación a la pregunta planteada, el 71% considero que los medios probatorios valorados en las denuncias por violencia psicológica **NO** permiten una adecuada calificación de los casos que se presentan, mientras que el 29% consideró que **SI**.

De lo que se infiere que la valoración conjunta y razonaba de los recursos probatorios que se ofrecieron por ambas partes, contribuye con la seguridad jurídica y con el respeto a los derechos fundamentales, los cuales son adecuados procesos, derechos a las debidas motivaciones y los derechos a la prueba.

**Tabla 12**

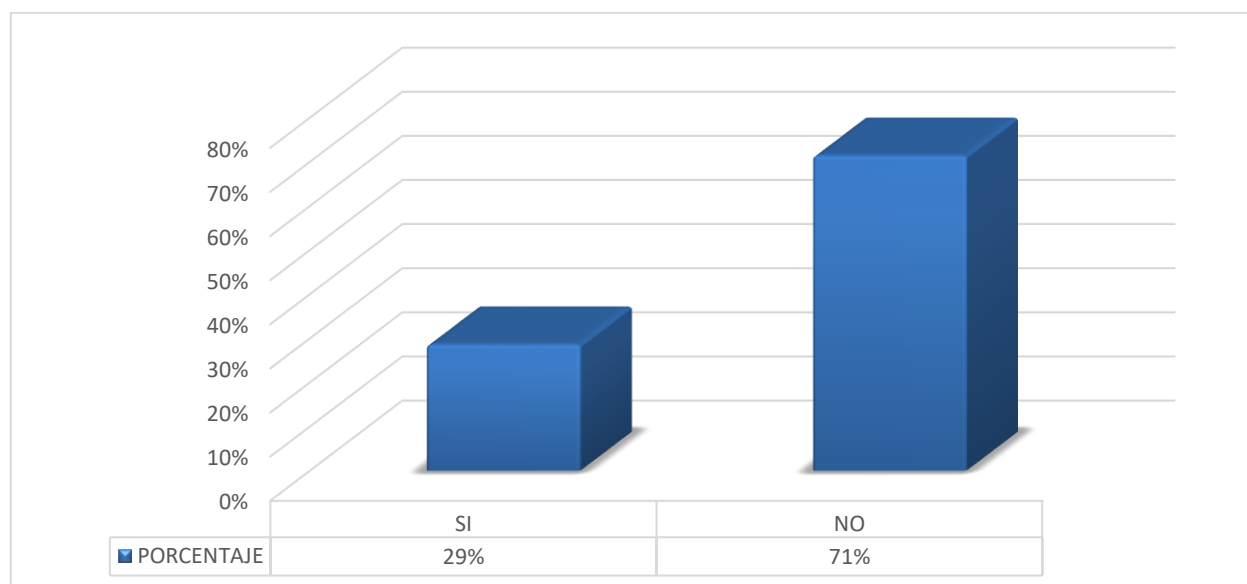
*¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo (FVR) viene siendo aplicada adecuadamente y por personal capacitado para ello?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	2	28.6%
NO	5	71.4%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 10**

*¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo (FVR) viene siendo aplicada adecuadamente y por personal capacitado para ello?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, en relación a la pregunta planteada, el 71% consideró que las fichas de valoraciones de riesgos **NO** se aplican adecuadamente y menos es realizada por personal capacitado para ello, mientras que el 29% consideró que **SI**.

Con lo que se puede inferir que resulta necesario que, en sede policial, sede fiscal o sede judicial, exista el personal especializado y capacitado (psicólogos, asistenta social, entre otros) que permita realizar un análisis más exacto e idóneo, que acredite el verdadero riesgo sufrido por la presunta víctima.

**Tabla 13**

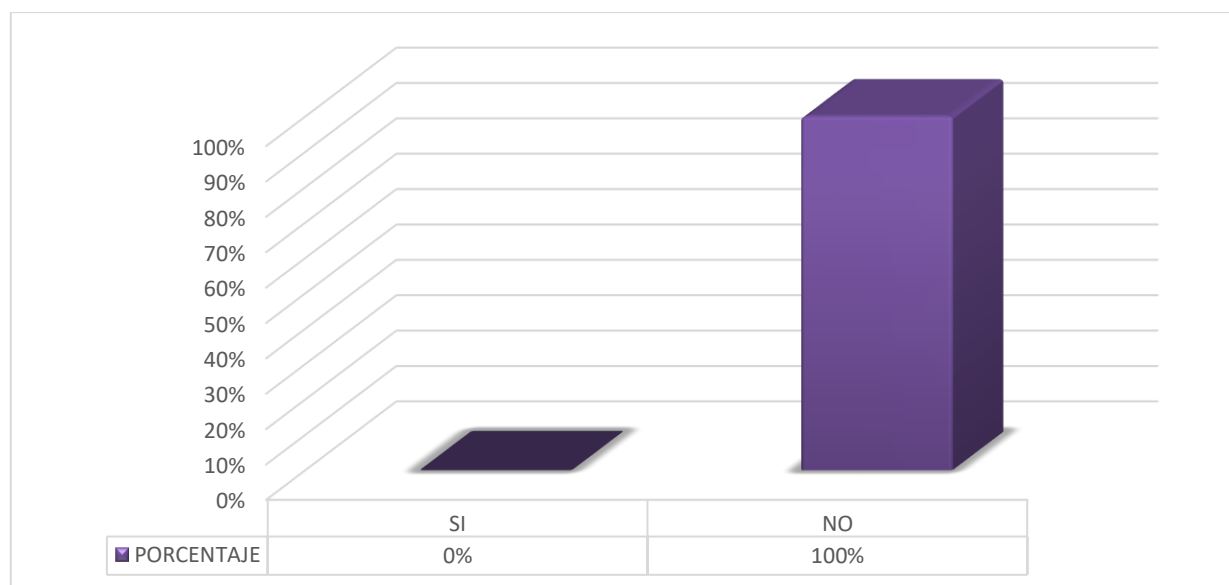
*¿Considera que la PNP tiene conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	0	0%
NO	7	100%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 11**

*¿Considera que la PNP tiene conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, en relación a la pregunta planteada, el 100% consideró que la policía nacional **NO** tiene conocimientos con especialidad en la temática de la agresividad contra las mujeres y miembros del grupo familiar.

De lo que se infiere que la ficha de valoraciones de amenazas actualmente en sede policial viene siendo llenada por personal que no cuenta con los conocimientos idóneos para ello, pese a que dicho medio probatorio resulta de relevante importancia para calificar el riesgo y proporcionar las medidas más acordes para las víctimas.

**Tabla 14**

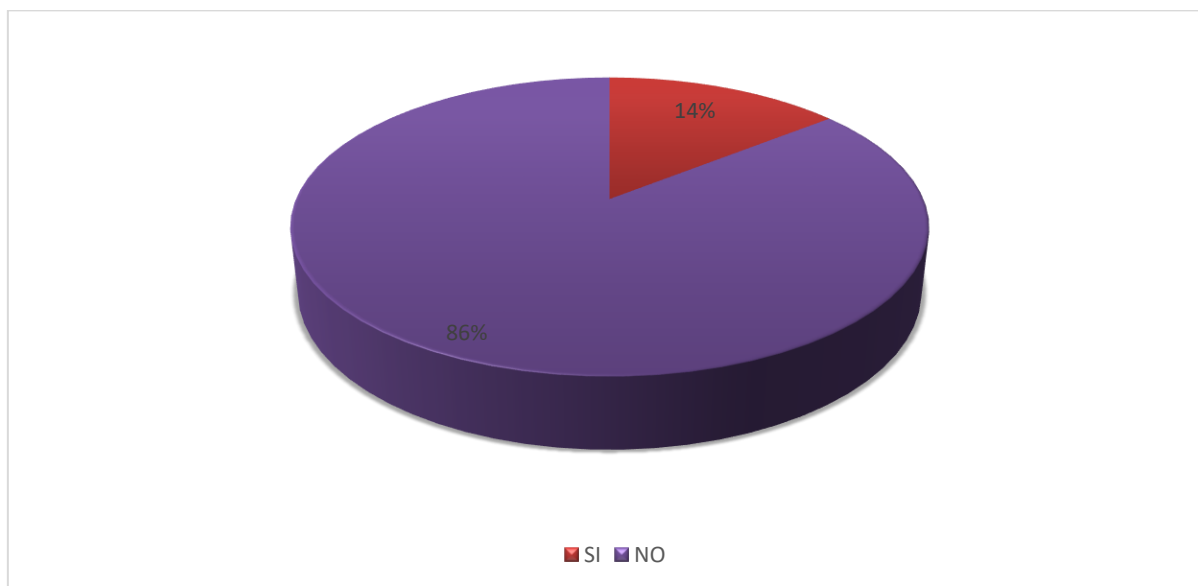
*¿Considera que, en los casos de una presunta agresividad psicológica, las solas declaraciones de la víctima son suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	1	14.3%
NO	6	85.7%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 12**

*¿Considera que, en los casos de una presunta agresividad psicológica, las solas declaraciones de la víctima son suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, en relación a la pregunta planteada, el 86% consideró que las solas declaraciones de la víctima sin otro recurso probatorio que lo corrobore **NO** serían suficiente para desvirtuar las presunciones de inocencia del denunciado, mientras que el 14% consideró que **SI**.

Con lo que se ha corroborado que las solas declaraciones de la víctima para admitir a trámite una denuncia por agresividad psicológica, muchas veces es insuficiente para acreditar los hechos alegados, por lo que debe se corroborarse con otros medios probatorios.

**Tabla 15**

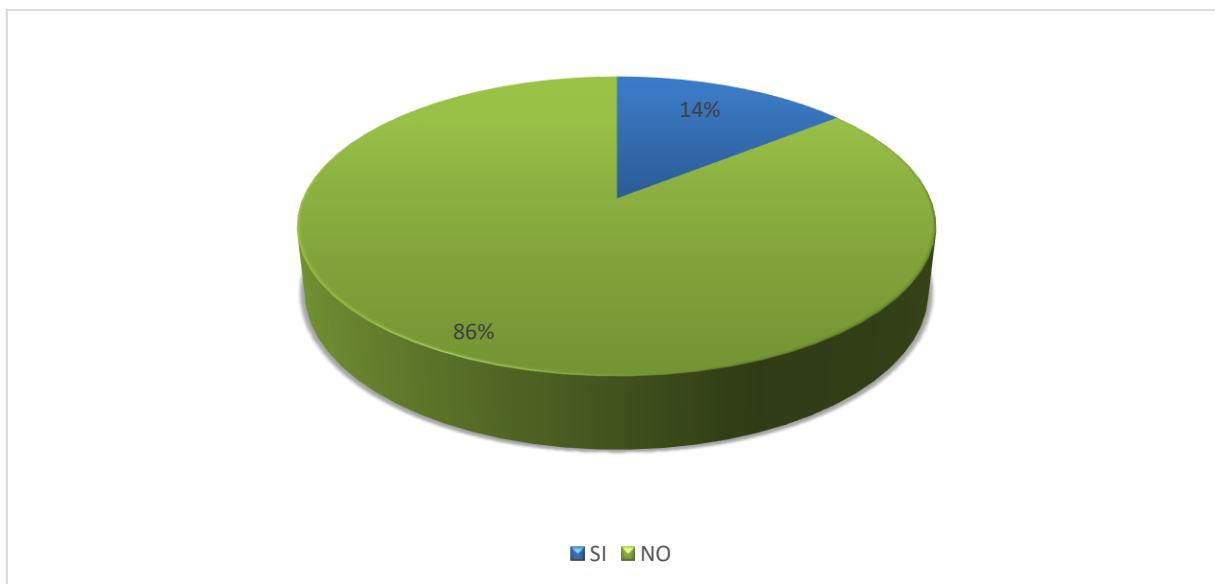
*¿Considera que admitir todas las denuncias que se presenten por violencia psicológica con la sola declaración de la presunta víctima, y la aplicación de las medidas de protección correspondientes, contribuyen con la finalidad de la Ley 30364?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	1	14.3%
NO	6	85.7%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 13**

*¿Considera que admitir todas las denuncias que se presenten por violencia psicológica con la sola declaración de la presunta víctima, y la aplicación de las medidas de protección correspondientes, contribuyen con la finalidad de la Ley 30364?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, en relación a la pregunta planteada, el 86% consideró que **NO** se contribuye con la finalidad de la Ley 30364, con la sola declaración de las víctimas y con ejecutar recursos de seguridad, mientras que el 14% consideró que **SI**.

Con lo que se infiere que no todas las denuncias por violencia psicológica que se presenten deben ser merecedoras de la aplicación de recursos de protección.

**Tabla 16**

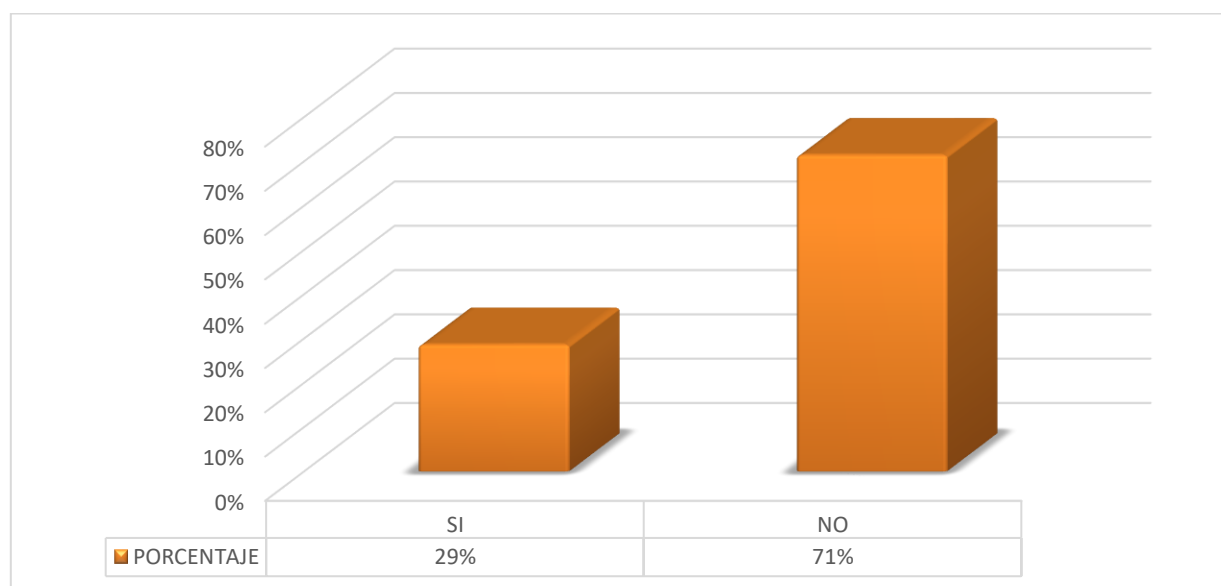
*¿Considera que todas las denuncias que se presenten por violencia psicológica deben ser admitidas con la sola declaración de la presunta víctima, para luego de ello, remitirlas a los Juzgados de Familia?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	2	28.6%
NO	5	71.4%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 14**

*¿Considera que todas las denuncias que se presenten por violencia psicológica deben ser admitidas con la sola declaración de la presunta víctima, para luego de ello, remitirlas a los Juzgados de Familia?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, en relación a la pregunta planteada, el 71% consideró que **NO** todas las denuncias que se presenten por violencia psicológica deben ser admitidas con la sola declaración de la presunta víctima, para luego de ello, remitirlas a los Juzgados de Familia, mientras que el 29% consideró que **SI**, ello en atención al principio de sencillez.

Con lo que se infiere que ha resultado necesario las valoraciones conjuntas de otros recursos probatorios que corroboren las acciones denunciadas, a efecto de crear mayor certeza, sin que ello signifique la inobservancia del principio de sencillez y oralidad que rige la Ley 30364.

**Tabla 17**

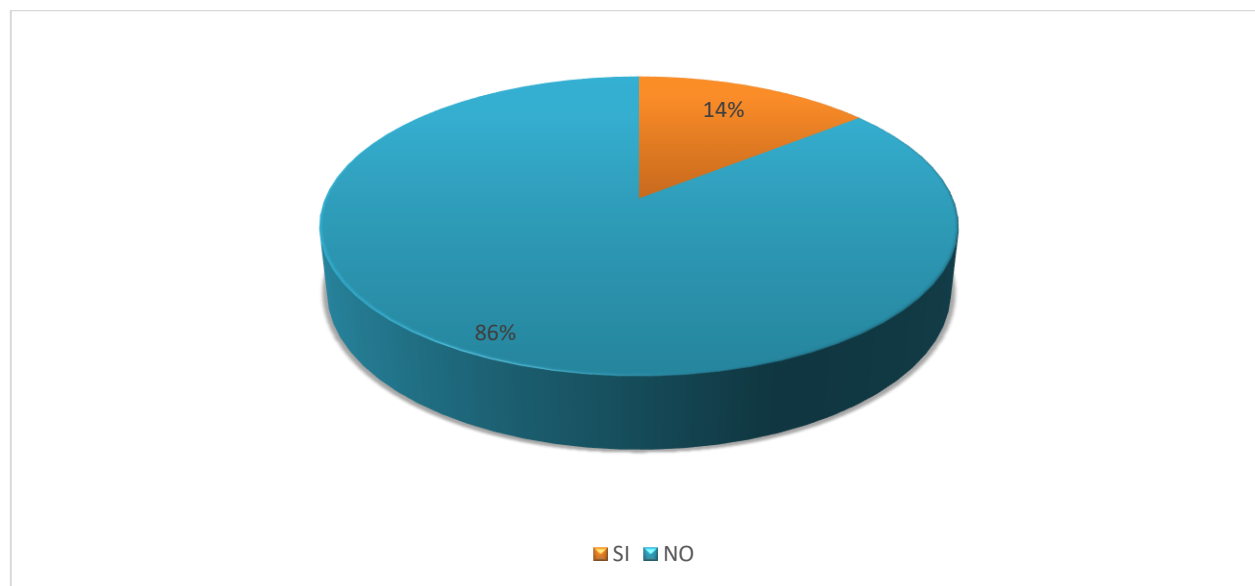
*Con respecto a las medidas de protección recogidas en la Ley 30364 ¿Considera que dichas medidas deben dictarse en todos los casos en los que se denuncia actos de violencia psicológica, por la sola declaración de la presunta víctima?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	1	14.3%
NO	6	85.7%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 15**

*Con respecto a las medidas de protección recogidas en la Ley 30364 ¿Considera que dichas medidas deben dictarse en todos los casos en los que se denuncia actos de violencia psicológica, por la sola declaración de la presunta víctima?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, en relación a la pregunta planteada, el 86% consideró que **NO** en todos los casos en los que se denuncia actos de agresividad psicológica, por las solas declaraciones de la presunta víctima deben dictarse las medidas de protección, mientras que el 14% consideró que **SI**.

De lo que se puede inferir que resulta necesario contar con un acervo probatorio adicional acorde a derecho, que corrobore el dicho de la presunta víctima, que sea suficiente para desvirtuar las presunciones de inocencias del presunto agresor.

**Tabla 18**

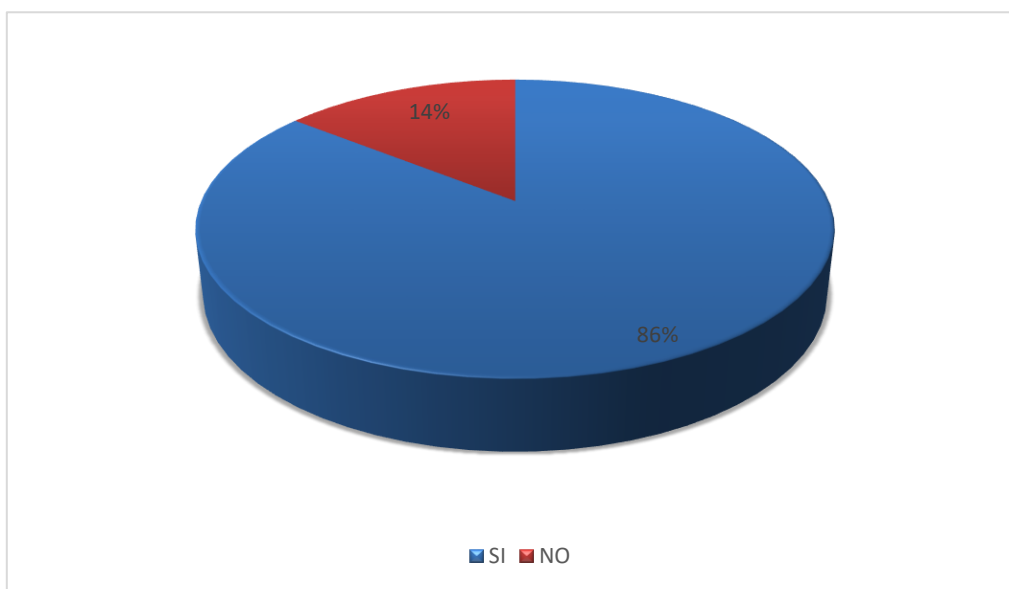
*¿Cree Usted que la calificación inadecuada de las denuncias de Violencia Psicológica conlleva a una aplicación innecesaria de las medidas de protección?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	6	85.7%
NO	1	14.3%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 16**

*¿Cree Usted que la calificación inadecuada de las denuncias de Violencia Psicológica conlleva a una aplicación innecesaria de las medidas de protección?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, en relación a la pregunta planteada, el 86% consideró que la evaluación inadecuada de las acusaciones de Agresividad Psicológica **SI** conlleva a ejecutar innecesariamente las disposiciones de protección, mientras que el 14% consideró que **NO**.

**Tabla 19**

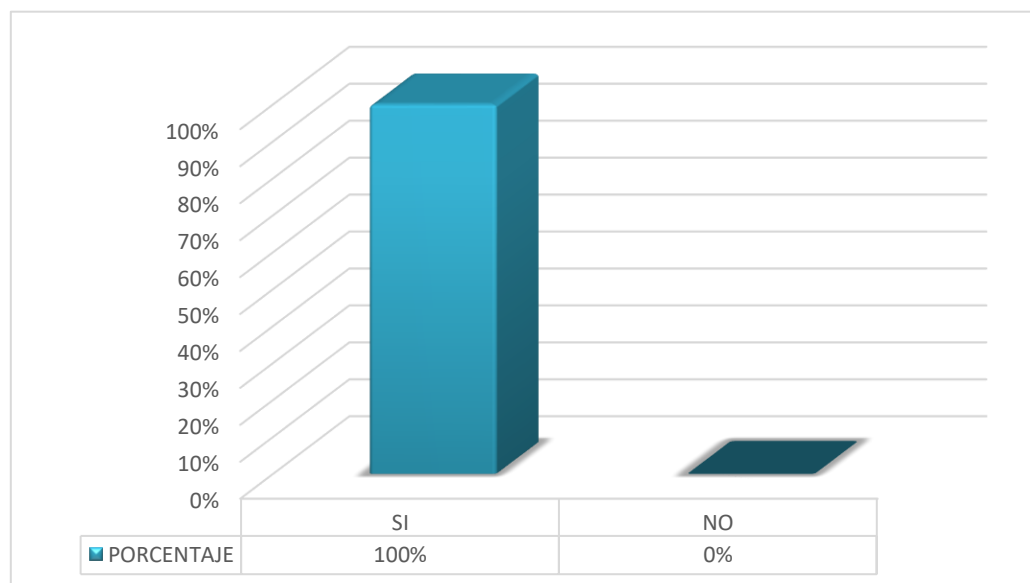
*¿Considera usted que una inadecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica provoca sobrecarga en los Juzgados de Familia?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	7	100%
NO	0	0%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 17**

*¿Considera usted que una inadecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica provoca sobrecarga en los Juzgados de Familia?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, en relación con la pregunta planteada, el 100% consideró que **SI** una inadecuada calificación de las acusaciones de Agresividad Psicológica provoca sobrecarga en los Juzgados de Familia.

Con lo que se infiere que el mínimo de formalismo que caracteriza este tipo de procesos no puede entenderse como la inobservancia de los principios del adecuado proceso, derechos a la prueba, y el respeto de otros derechos fundamentales.

**Tabla 20**

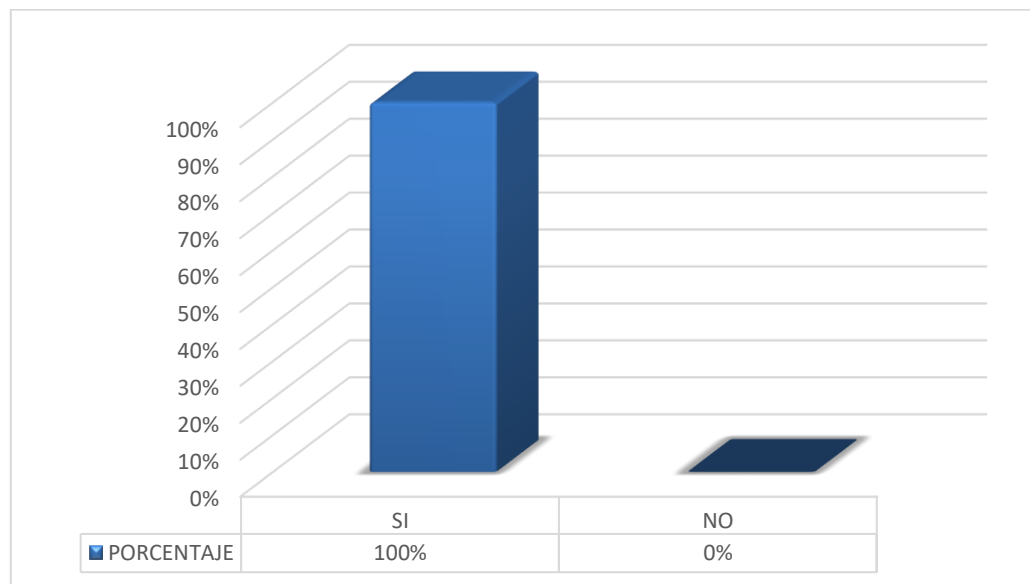
*¿Usted considera que una inadecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica tiene implicancia directa en la sobrecarga de las Fiscalías Penales?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	7	100%
NO	0	0%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 18**

*¿Usted considera que una inadecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica tiene implicancia directa en la sobrecarga de las Fiscalías Penales?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, en relación con la pregunta planteada, el 100% consideró que **SI** una inadecuada calificación de las acusaciones de Agresividad Psicológica tiene implicancia directa en la sobrecarga de las Fiscalías Penales.

Con lo que se infiere que uno de los motivos de la sobrecarga de los procesos por agresividad psicológica que soporta la fiscalía, obedece a la desmesurada admisión de dichas denuncias sin la previa evaluación conjunta y razonada de las acciones y los medios de prueba.

**Tabla 21**

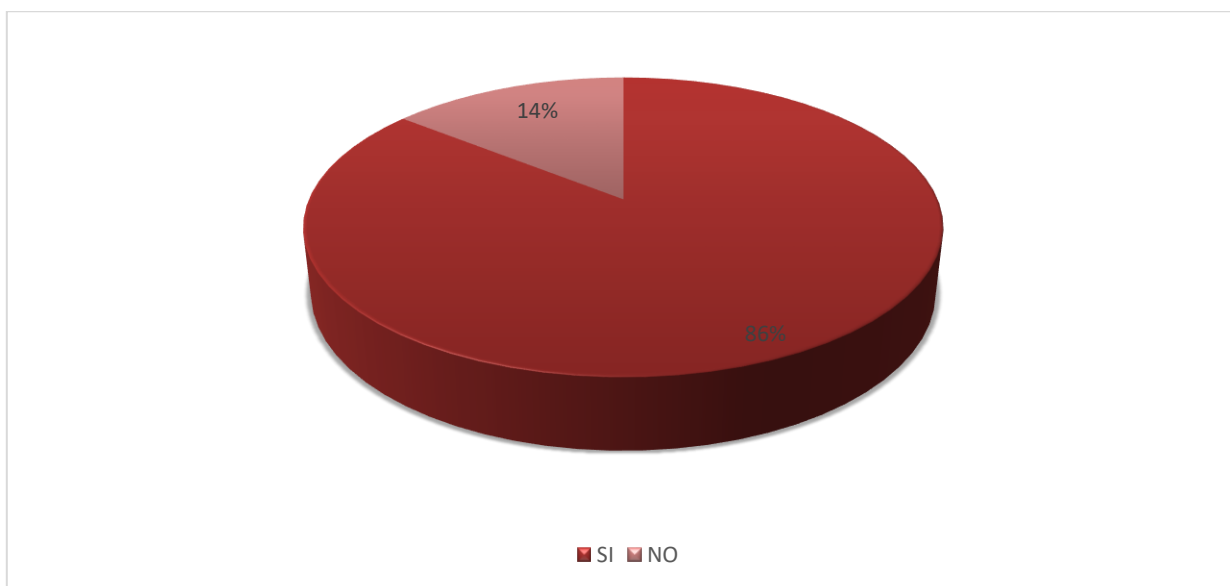
*¿Considera Usted, que una adecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica contribuiría con la eficacia de Ley 30364, evitando un alto índice de denuncias archivadas?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	6	85.7%
NO	1	14.3%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 19**

*¿Considera Usted, que una adecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica contribuiría con la eficacia de Ley 30364, evitando un alto índice de denuncias archivadas?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, con relación a la pregunta planteada, el 86% consideró que la oportuna evaluación de las acusaciones de Agresividad Psicológica **SI** contribuye con la eficacia de Ley 30364, evitando un alto índice de denuncias archivadas, mientras que el 14% consideró que **NO**.

Con lo que se infiere que una inadecuada evaluación de las denuncias de agresividad psicológica impide que se acrediten y corroboren los componentes convincentes suficientes que permitan una formalización de la exploración preparatoria o una acusación directa.

**Tabla 22**

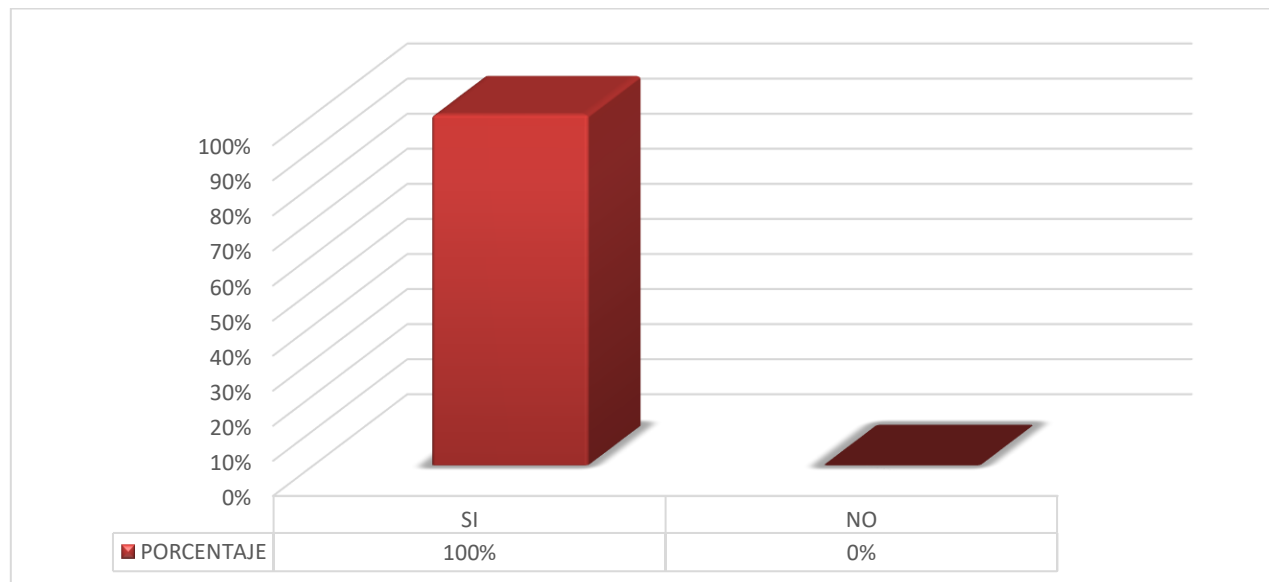
*Con respecto a la eficacia de la Ley 30364 ¿Considera que una adecuada calificación de las denuncias presentadas por violencia psicológica, así como valoraciones conjuntas y razonadas de los medios probatorios, evitaría el bajo índice de las denuncias con sentencia condenatoria?*

	FRECUENCIAS	PROPORCIONES
SI	7	100%
NO	0	0%
TOTAL	7	100%

Nota: Elaboración Propia

**Figura 20**

*Con respecto a la eficacia de la Ley 30364 ¿Considera que una adecuada calificación de las denuncias presentadas por violencia psicológica, así como valoraciones conjuntas y razonadas de los medios probatorios, evitaría el bajo índice de las denuncias con sentencia condenatoria?*



Nota: Elaboración Propia



## INTERPRETACIÓN

En conformidad con la encuesta efectuada a los operadores de Justicia, en relación a la pregunta planteada, el 100% consideró que una adecuada calificación de las acusaciones presentadas por agresividad psicológica, así como valoraciones conjuntas y razonadas de los medios probatorios, evitaría el bajo índice de las denuncias con sentencia condenatoria.

Con lo que se infiere que, una adecuada calificación de las denuncias presentadas, aunado a valoraciones conjuntas y razonadas de los medios probatorios aportados, contribuiría para la acreditación de los hechos alegados y para la obtención de una sentencia condenatoria.



## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del resultado del análisis realizado mediante encuestas, se puede determinar que para un gran porcentaje de los operadores de justicia no resulta razonable admitir y darles trámite a todas las denuncias que se presenten por violencia psicológica, y son de la opinión que no todas deben ser pasibles del ejecutar precauciones de seguridad, siendo que, de realizarse una adecuada calificación de denuncias que por agresividad psicológica se presenten, se aplicaría el derecho y la equidad no solo para la presunta víctima, sino para los sujetos intervinientes, respetándose el derecho al debido proceso, que implica valoraciones conjuntas y razonadas de los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; sin que ello vulnere los principios de sencillez y oralidad que rige la Ley 30364, se respetaría los derechos a la presunción de inocencia, entre otros derechos fundamentales, pues la aplicación de la ley sin un análisis previo y razonado, conlleva a generar más problemas en el seno familiar que soluciones, alejándose de la finalidad de prevención que busca el Estado frente a esta problemática social.



## CONCLUSIONES

- PRIMERA.** Se determinó que la adecuada calificación de denuncias por violencia psicológica resulta de relevante implicancia en la eficacia de la Ley 30364, pues la aplicación de la ley sin un análisis previo y razonado de los hechos denunciados conlleva a generar más problemas en el seno familiar que soluciones frente a esta problemática social.
- SEGUNDA.** Se analizó que la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica conlleva a las ejecuciones innecesarias de las medidas de protección, ya que se dictan con la sola declaración de la víctima y con las fichas de valoración de riesgos, sin realizar valoraciones conjuntas y razonadas de otros medios de prueba que la corroboren, siendo que dicha ficha; que en su mayoría no se llena por personal exclusivo y capacitado, entonces, resulta ser un medio probatorio en muchos casos concluyente para la determinación de la gravedad de la denuncia, del riesgo que afronta la víctima y de las necesidades específicas de protección que requiere la misma.
- TERCERA.** Se demostró que, una inadecuada calificación de las denuncias presentadas por violencia psicológica provoca su desmesurada admisión, lo que a su vez generaría sobrecarga para los operadores de justicia.



**CUARTA.** Se demostró que una adecuada calificación de las denuncias presentadas por violencia psicológica, así como valoraciones conjuntas y razonadas de los medios probatorios, contribuiría con la eficacia de la ley, evitándose el alto índice de las denuncias archivadas y el bajo índice de las denuncias que culminan con sentencia condenatoria.



## RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** El Estado Peruano debe implementar políticas que realmente contribuyan con prevenir y la erradicación de la agresividad suscitada en el seno familiar, pues resulta evidente que la solución a este problema social no está en la creación de leyes, de más fiscalías o Juzgados, sino en centros de apoyo familiar integral.
- SEGUNDA.** El Poder Judicial y el Ministerio Público debe unificar criterios para una correcta calificación de las denuncias que por violencia psicológica se presenten, a efecto de seguir un solo procedimiento que evite la duplicidad de denuncias, sobrecarga procesal y el funcionamiento innecesario del aparato fiscal y judicial.
- TERCERA.** El Poder Judicial debe propiciar una capacitación uniforme y conjunta entre los operadores de justicia, abogados y policía nacional a efecto de sensibilizar este problema social, que necesita más políticas de prevención que de sanción.
- CUARTA.** El Ministerio Público y la PNP debe tener personal capacitado con conocimientos en la materia, es decir, un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos y asistente social, al instante de ejecutar la ficha de valoración del presunto riesgo suscitado por violencia psicológica.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### LIBROS

- Alcalá-Zamora Y Castillo, N. Estampas procesales de la literatura española. Buenos Aires, Argentina.
- Amato, M. I. La pericia psicologica en la Violencia Familiar. Buenos Aires: 1era edición. Ediciones La Rocca.
- ARISMENDIZ AMAYA, E. (2017). "Probabilidades y furza probatoria en los delitos de violación sexual de menores de edad". Gaceta Jurídica, 215.
- AROCENA, G. A., BALCARCE, F. I., & CESANO, J. D. (2009). Prueba en Materia Penal. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Bendezu Barnuevo, R. (2015). Delito de feminicidio. Analisis de la violncia contra la mujer desde la perspectiva juridico-penal . Lima: Ara.
- BUSTAMANTE ALARCON, R. (2015). El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo. Lima: Ara.
- Castillo Aparicio, J. (2016). Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Ubi Lex Asesores.
- Castillo Aparicio, J. E. (2019). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Lima: Editores del Centro.
- CASTILLO APARICIO, J. E. (2019). La Prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar (2da ed., Vol. I). Lima, Lima, Perú: Editores del Centro.
- CASTILLO APARICIO, J. (Mayo 2016). Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Ubi Lex Asesores.
- Charaja Acutipá, F. (2009). El Mapic en la metodología de investigación. . Sagitario.
- CÓDIGO PENAL. (2017). Lima, Perú: IDEMSA.
- Decreto Supremo 009-2016 - Reglamento Ley 30364. (agosto de 2021). Reglamento-Ley-30364-2021.pdf. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/08/Reglamento-Ley-30364-2021.pdf>



- Del Aguila Llanos, J. C. (2015). Texto Unico Ordenado de la Ley 30364. Exposicion de motivos. Lima: Ubilex Asesores S.A.C. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2020/Setiembre/06/EXP-DS-004-2020-MIMP.pdf>
- Derecho a Interrogar Testigos, STC N° 010-2002-AI/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2002).
- Diaz Poné, A. (2009). Revista Electronica del Trabajador Judicial. Obtenido de La efectividad de las medidas de proteccion frente a la Violencia Familiar: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com>
- (2015). Dictamen de la Comision de Justicia y Derechos Humanos recaido en los proyectos de ley 1212/2011 y otros. Lima.
- (octubre 2015). Dictamen de la comision de justicia y Derechos Humanos recaidos en proyectos de ley 1212/2011 y otros. Lima.
- FÁBREGA PONCE, J. Teoria General de la Prueba. Bogota, Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- FERRER BELTRÁN, J. (2016). Motivación y racionalidad de la prueba. Lima, Lima, Perú: Grijley Alvarado E.I.R.L.
- Galvez Villegas, T. A. (2008). El Codigo Procesal Penal: Comentarios descriptivos, explicativos y criterios. Lima: Jurista editores.
- GARCIA BELAÚNDE, D. (2009). Diccionario de jurisprudencia constitucional definiciones y conceptos. Lima, Lima, Perú: Grijley Alvarado E.I.R.L. Recuperado el 06 de enero de 2022
- HERNÁNDEZ MIRANDA, E. (2018). Actividad probatoria en el proceso penal, énfasis en cuanto a la pruba indiciaria. Gaceta Jurídica.
- Ministerio Publico. (08 de setiembre de 2016). guía de valoración del daño psíquico del Ministerio Público aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación nro. 3963-2016-PM-FN del 08 de setiembre de 2016.
- Muñoz Conde, F. (2015). Derecho Penal: Parte especial. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Obando Blanco, V. R. (2013). La valoracion de la prueba. Juridica, suplemento de analisis legal. Publicacion del Peruano, 2.
- OMS. (2017). Violencia . Obtenido de Organizacion Mundial de la Salud: <http://www.who.int/topics/violence/es/>



- Paino Rodriguez, F. J. (2014). La violencia intrafamiliar como realidad social y medidas jurídicas para combatirlas. Lima: Alerta Editores.
- Parizca Martinez, J. (2016). Violencia Familiar y Responsabilidad Civil ¿ tema ausente en la Nueva Ley 30364? Lima: Lex & Iuris.
- PENAL, C. B. (2010). Conceptos basicos del Derecho Penal. Obtenido de [http://horarioscentros.uned.es/archivos\\_publicos/qdocente\\_planes/470375/penal1completo.pdf](http://horarioscentros.uned.es/archivos_publicos/qdocente_planes/470375/penal1completo.pdf)
- Peña Cabrera Freyre, A. (2010). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Idemsa.
- PIZARRO GUERRERO, M. (2017). La valoración y motivación de la prueba en los delitos sexuales desde la jurisprudencia y la práctica forense". Lima, Lima , Perú: Grijley Alvarado E.I.R.L. Recuperado el 06 de enero de 2022
- Ramirez Huaroto, B. (2015). Cambiando esquemas: Una nueva Ley de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar". Boletin Informativo, Seccion de Posgrado USMP.
- Ramirez Huaroto, B. (2015). Cambiando esquemas: Una nueva Ley de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar. Boletin Informativo, Seccion de Posgrado USMP.
- Ramos, M. M. (2015). Manual sobre la violencia familiar y sexual. Lima: Movimiento Manuela Ramos.
- RIVERA MORALES, R. (2011). La prueba un análisis racional y práctico. Madrid, España: Marcial Pons.
- Rosas Yataco, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.
- San Martin Castro, C. (2013). Derecho Procesal Penal, Volumen II. Lima: Grijley.
- SAN MARTIN, C. C. (2015). DERECHO PROCESAL PENAL. Lima, Lima, Perú: INPECCP.
- SÁNCHEZ CORDOVA, H. (2018). Aproximación a la valoración de la prueba en el proceso penal. Gaceta Jurídica.
- Sanchez Velarde, P. (2009). El nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.
- TALAVERA ELGUERA, P. (2009). La Prueba en el nuevo proceso pena: Manual de derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. Lima, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.



TALAVERA ELGUERA, P. (2009). Manual de derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. Lima, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

TALAVERA ELGUERA, P. (2017). La prueba penal. Lima: Pacífico.

Umpire Nogales, E. R. (2006). El divorcio y sus causales. Lima: Ediciones Juridicas.

## **JURISPRUDENCIA**

STC N.º 06712-2002.HC, 06712-2002.HC (Tribunal Constitucional 2005).

STC N° 010-2002-AI/TC, N° 010-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional 2002).

STC. N.º 01557-2012-HC, 01557-2012-HC (Tribunal Constitucional 2009).

## **INFORMATOGRAFICOS**

Wikipedia. (23 de setiembre de 2018). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Delito>

Wikipedia. (29 de Agosto de 2018). Wikipedia. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Pena>

Wikiversidad. (03 de Agosto de 2018). Wikiversidad. Obtenido de [https://es.wikiversity.org/wiki/Derecho\\_Penal\\_General](https://es.wikiversity.org/wiki/Derecho_Penal_General)



## ANEXO N° 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### CUESTIONARIO

EL PRESENTE CUESTIONARIO HA SIDO DESARROLLADO PARA DETERMINAR LOS FACTORES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS QUE CONCURREN EN LA CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364, MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA -2017.

NOMBRES Y APELLIDOS :

INSTITUCION A LA QUE PERTENECE :

CARGO :

FECHA :

### PREGUNTAS

1. ¿Considera Usted que una adecuada calificación de las denuncias realizadas por Violencia Psicológica tiene una relevante implicancia en la eficacia de la Ley 30364?

SI

NO

2. ¿Considera Usted que los medios probatorios valorados en las denuncias por violencia psicológica permiten una adecuada calificación de los casos que se presentan?

SI

NO

3. ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo (FVR) viene siendo aplicada adecuadamente y por personal capacitado para ello?



SI

NO

4. ¿Considera que la Policía Nacional del Perú tiene conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

SI

NO

5. ¿Considera que, en los casos de una presunta violencia psicológica, la sola declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado?

SI

NO

6. ¿Considera que admitir todas las denuncias que se presenten por violencia psicológica con la sola declaración de la presunta víctima, y la aplicación de las medidas de protección correspondientes, contribuyen con la finalidad de la Ley 30364?

SI

NO

7. ¿Considera que todas las denuncias que se presenten por violencia psicológica deben ser admitidas con la sola declaración de la presunta víctima, para luego de ello, remitirlas a los Juzgados de Familia?

SI

NO

8. Con respecto a las medidas de protección recogidas en la Ley 30364 ¿Considera que dichas medidas deben dictarse en todos los casos en los que se denuncia actos de violencia psicológica, por la sola declaración de la presunta víctima?

SI

NO



9. ¿Cree Usted que la calificación inadecuada de las denuncias de Violencia Psicológica conlleva a una aplicación innecesaria de las medidas de protección?

SI

NO

10. ¿Considera usted que una inadecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica provoca sobrecarga en los Juzgados de Familia?

SI

NO

11. ¿Usted considera que una adecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica tiene implicancia directa en la sobrecarga de las Fiscalías Penales?

SI

NO

12. ¿Considera Usted, que una adecuada calificación de las denuncias de Violencia Psicológica contribuiría con la eficacia de Ley 30364, evitando un alto índice de denuncias archivadas?

SI

NO

13. Con respecto a la eficacia de la Ley 30364 ¿Considera que una adecuada calificación de las denuncias presentadas por violencia psicológica, así como una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, evitaría el bajo índice de las denuncias con sentencia condenatoria?

SI

NO



## ANEXO N° 02: INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

UANCV

FICHA N° .....

### FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL PARA VERIFICAR LA CALIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA E IMPLICANCIAS EN LA EFICACIA DE LA LEY 30364

N° de Carpeta:..... Fecha de Revisión: .....

Instrucciones:

1. Determinar de las denuncias por violencia psicológica ingresadas y analizadas en las fiscalías corporativas lo siguiente:
  - Verificar cuáles fueron los medios probatorios analizados.
  - Verificar en cuantas denuncias, la ficha de valoración de riesgos (FVR) fue llenada por la policía nacional o por personal de la fiscalía.
  - Verificar en cuantas fichas de valoración de riesgos el resultado fue evaluado como: riesgo leve, riesgo moderado o riesgo severo.
  - Verificar en cuantas denuncias, luego de una investigación se consideró que no correspondía formalizar ni continuar con la investigación preparatoria (archivadas), formalizar investigación o realizaron acusación directa.
2. Determinar de las denuncias por violencia psicológica ingresadas y analizadas en el Segundo Juzgado de Familia, lo siguiente:
  - Verificar cuales fueron los medios probatorios valorados para su admisión.



- Verificar en cuantas denuncias ingresadas, personal del equipo multidisciplinario del Poder Judicial realizó el llenado de la ficha de valoración de riesgos.
- En cuantas se ordena la actuación de algún medio probatorio de oficio u ofrecido por las partes.
- Verificar en cuantas de ellas se dictaron medidas de protección.
- Verificar en cuantas de ellas se emitió auto de sobreseimiento, acusación o se expidió sentencia condenatoria.



### ANEXO 3 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
¿Resulta necesario investigar si la calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene implicancias en la eficacia de la ley 30364, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata-2017?	<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar si la calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene importantes implicancias en la eficacia de la ley 30364, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata-2017.	Es probable que la calificación de las denuncias de violencia psicológica tenga trascendentales implicancias en la eficacia de la ley 30364 en el MBJP – 2017.	<b>V.I. :</b> Calificación de las denuncias de violencia psicológica	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Denuncias presentadas</li> <li><b>Sub- indicadores:</b></li> <li>- Tipos de medios probatorios valorados.</li> <li>➤ Denuncias admitidas.</li> <li><b>Sub-indicadores:</b></li> <li>- Medidas de protección aplicadas.</li> </ul>	Tipo no experimental y de carácter correlacional
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</b>  1.- ¿ La calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene implicancias en la eficacia de la ley 30364, provocando sobrecarga en los Juzgados de Familia y en la Fiscalía Penal, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata-2017?  2.- ¿La calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene implicancias en la eficacia	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b>  - Determinar si la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica y una de sus implicancias en la eficacia de la ley 30364, es originada por los tipos de medios probatorios valorados.  - Analizar si la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica conlleva a la	<b>SUB HIPOTESIS:</b>  - Es probable que la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica conlleve a la aplicación innecesaria de las medidas de protección, en el MBJP-2017.  - Probablemente una de las implicancias en la eficacia de la Ley 30364, con la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológicas sea la	<b>V.D.:</b> Implicancias en la eficacia de la Ley 30364	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Sobrecarga en los Juzgados de Familia.</li> <li>➤ Sobrecarga en la Fiscalía Penal</li> <li>➤ Alto índice de denuncias archivadas.</li> <li>➤ Bajo índice de denuncias con sentencia condenatoria.</li> </ul>	<b>TECNICAS E INSTRUMENTOS</b>  <b>Técnica:</b> Análisis de documentos y encuestas  <b>Instrumento:</b> - Fichaje (Guía de análisis de documentos) - cuestionarios



<p>de la ley 30364, reflejando un alto índice de denuncias archivadas y un bajo índice de denuncias con sentencia condenatoria en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata-2017?</p> <p><b>3.-</b> ¿La calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene implicancias en la eficacia de la ley 30364, provocando sobrecarga en los Juzgados de Familia y en la Fiscalía Penal, en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata-2017?</p> <p><b>4.-</b> ¿La calificación de las denuncias de violencia psicológica tiene implicancias en la eficacia de la ley 30364, reflejando un alto índice de denuncias archivadas y un bajo índice de denuncias con sentencia condenatoria en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata-2017?</p>	<p>aplicación innecesaria de medidas de protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Demostrar que la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica provoca una desmesurada admisión de las denuncias presentadas, conllevando a una sobrecarga en los órganos jurisdiccionales.</li> <li>- Demostrar que la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica se refleja en el alto índice de denuncias archivadas y con un bajo índice de denuncias con sentencia condenatoria.</li> </ul>	<p>sobrecarga para los operadores de justicia, en el MBJP-2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es probable que una de las implicancias que conlleva la inadecuada calificación de las denuncias de violencia psicológica sea el alto índice de denuncias archivadas, en el MBJP-2017.</li> </ul>			
--	--	--	--	--	--



ANEXO 04: FICHA DE VALORACION DE RIESGO

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

Formulario with fields for operator name, date, institution, victim's name, age, occupation, and disability status.



VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año.]

Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

1 El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.



[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: <input type="text"/>
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.	
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.	
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.	
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	

### PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"

	SÍ	NO
1. ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	0
2. ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0
2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3. Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar Sí; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4
4. ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	4
5. ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	0
5a. Si su respuesta fue "Sí", ¿fue con una pistola o cuchillo?: _____		
6. ¿La ha amenazado con matarla?	3	0
7. ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	0
8. ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	0
9. ¿Él ha intentado ahorcarla?	2	0
10. ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	0
11. ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	0
12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0
12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márkelo aquí: _____		
13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1	0
14. ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	0
15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	0
16. ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17. ¿Cree que él es capaz de matarla?	1	0
18. ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0
19. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	0
<b>Sumatoria de puntaje (0-37)</b>		





MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input type="radio"/> 0-7	Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17	Severo 1 (severo)
	<input type="radio"/> 18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A

FIRMA DE VÍCTIMA

HUELLA DIGITAL

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

### FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.



#### Violencia económica o patrimonial

- ¿Depende económicamente de su pareja?  
( ) Sí ( ) No ( ) Compartimos gastos
- ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?  
( ) Sí ( ) No
- ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?  
( ) Sí piensa interponer demanda<sup>2</sup> ( ) Sí, ya interpuso demanda ( ) No
- ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí ( ) No ( ) No aplica porque no tiene bienes propios

#### Orientación Sexual

- ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?  
La víctima puede reservarse el derecho de contestar  
( ) Sí ( ) No ( ) No aplica

#### Interculturalidad

- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos)

<sup>2</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.



y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

Sí. Especifique:

En el ámbito étnico<sup>3</sup> de su pareja

En el ámbito étnico de ella

En cualquier otro ámbito

No

### Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

Sí  No  No aplica

### Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?  Sí  No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?  Sí  No  No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

Sí<sup>4</sup>  No  No aplica porque no está embarazada

### CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

#### Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitèreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

<sup>3</sup> Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

<sup>4</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.





### Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	NO
SI	NO
SI	NO

### Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?









ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 02/09/2024

1. Datos del autor (es):

Formulario with handwritten entries: Nombres y Apellidos: Maria del Carmen Rueda Enriquez, Dirección: Av Kennedy # 407 Paucarpata, DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 41346811, Teléfono: 992272914, email: maria.rueda.enriquez@gmail.com, Facultad y/o Escuela de Posgrado: Derecho, Escuela Profesional o Mención: Derecho Procesal Penal, Título o Grado Académico a optar: Maestro en Derecho, Asesor: Segundo Ortiz Cansaya, Título: Calificación de denuncias de violencia psicológica e implicancias en la eficacia de la Ley 30364, Módulo Básico de Justicia de Paucarpata - 2017, Palabras claves: Calificación de denuncias, eficacia de la ley, medidas de protección, ¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1,2?: 1



2. Referencia de tesis:

Bachiller  Titulo  2da Especialidad  Maestría  Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.  
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_  
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo  
 No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Publico P-37

Unos Queros  
Firma de Autor



huella digital

02 SEPTIEMBRE 2024  
Fecha